

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

**TRASPASO DE ACCIONES Y AUMENTO CAPITAL DE
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CASO NÚMERO DOS

Lic. KEVIN ALEJANDRO HERRERA VEGA

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA ESPECIALIDAD

M.Sc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO, 2021

Contenido

Introducción	3
Descripción del caso	3
Propósitos del análisis del caso	4
Marco Normativo	27
Análisis y Argumentación	33
Instrumento Notarial	54
Referencias	124
Apéndices	128

Introducción

Mucho se ha escrito de la compleja labor de los Notarios en nuestro país, quienes requieren de gran conocimiento, no solamente del área notarial, sino de cada una de las áreas del derecho y de las figuras que estas encierran, este conocimiento debe ser integrado por el Profesional en Derecho Notarial y Registral para cumplir de forma eficiente y eficaz con su ardua función.

En el presente trabajo para optar por la Especialidad en Derecho Notarial y Registral, se aboca en el estudio de las diversas etapas que conlleva el correcto ejercicio de la función notarial.

Analizaremos principalmente el rol que debe desempeñar el Profesional en Derecho Notarial y Registral cuando es requerido por los usuarios para que realice un aumento del capital social de una Sociedad Anónima, así como una transmisión de acciones a dos de sus hijos, con la particularidad de que uno de ellos es menor de edad. Estableceremos ciertos elementos y etapas que deben tenerse en cuenta para la correcta formación de los actos jurídicos requeridos.

Para lograr satisfacer la voluntad de los usuarios, el Notario deberá realizar un amplio estudio de las sociedades mercantiles, así como de todos los elementos y normativa relacionado, además deberá ajustar e implementar de forma integral las diversas normas que permean su función como profesional en derecho notarial y registral.

Descripción del caso

Al ser la hora y fecha programada, a mi notaria se presenta un usuario de nombre Andrés Acuña Soto, quien, en busca de contratar mis servicios como Notario, me expone su caso el cual está compuesto por los siguientes puntos:

- 1) Manifiesta el señor Andrés Acuña Soto que es dueño del 100% de las acciones de la Sociedad Anónima **EL CANDIL**.

- 2) Manifiesta el señor Acuña Soto que el capital social está representado por **80 acciones** comunes y nominativas de **¢1000** cada una, que conforman un total de **capital social de ¢80.000**
- 3) Manifiesta el señor Acuña Soto que es su voluntad aumentar dicho capital a la suma de **¢5.000.000.**
- 4) Manifiesta el señor Acuña Soto, que desea traspasar todas sus acciones en partes iguales a sus dos hijos Grace y Sebastián ambos de apellidos Acuña Madrigal.
 - a) Grace Acuña Madrigal es mayor de edad.
 - b) Sebastián Acuña Madrigal tiene 16 años.
- 5) Manifiesta el señor Adres Acuña Soto que después de realizados los actos anteriores, desea continuar como presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la supra indicada sociedad.

Propósitos del análisis del caso

En el presente apartado se describirá los propósitos principales, así como la estrategia que se seguirá.

- 1) **Objetivo:** Realizar un estudio a profundidad del caso

Metodología: Se estudiará la diversa normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso tanto a nivel legal como a nivel notarial y registral

- 2) **Objetivo:** Dar una correcta asesoría al usuario, que integre tanto la parte legal como notarial

Metodología: Para lograr darle una correcta asesoría al usuario, se le entrevistara, se filtrará la información, descartando las apreciaciones subjetivas y logrando obtener la información de relevancia jurídica y notarial, se analizará y estudiara a profundidad el caso, para lograr darle una asesoría integral

- 3) **Objetivo:** Realizar un aumento de capital a la Sociedad Anónima denominada EL CANDIL, para que pase de un capital social de ¢80.000, a un capital social de ¢5.000.000

Metodología: Para lograr este objetivo, se seguirá una estrategia que consiste en un estudio pormenorizado de la normativa aplicable, Se deberá realizar una Asamblea Extraordinaria de Socios en la cual se levante un acta en la que consientan el aumento de capital y se autorice al Notario que protocolizara el acta, se deberá determinar la forma de aumento que se utilizara de conformidad con lo establecido en nuestra legislación, se deberá verificar que se cumplió con el aporte de capital, para esto se guardara la documentación correspondiente, el notario deberá protocolizar en lo conducente el acta de asamblea, se deberá presentar el testimonio al Registro Nacional por los diversos medios al alcance de los usuarios, se deberá realizar un seguimiento, hasta que se logre la correcta inscripción

- 4) Objetivo: Trasmitir por partes iguales las acciones que tiene el señor Andrés Acuña Soto en la Sociedad Anónima EL CANDIL, a sus dos hijos.

Metodología: Para lograr este objetivo partiremos de que las acciones tienen naturaleza para circular al ser títulos valores y se puede transmitir mediante el endoso, por lo que velaremos porque esta transmisión de acciones sea total y válida al cumplir con el principio de doble intestación, es decir, un endoso nominativo y su correspondiente registro en el libro de Registro de Accionistas, de esta forma se lograra la transmisión de los derechos políticos y económicos, así como la calidad de socio

- 5) Objetivo: Que el señor Andrés Acuña Soto continúe como presidente con facultades de Apoderado Generalísimo

Metodología: Para lograr lo anterior realizaremos un estudio de la escritura constitutiva, las cláusulas de la sociedad, y las modificaciones a las mismas, para corroborar por cuanto plazo esta nombrado el señor Acuña Soto como presidente y por ende si es necesario ampliar el plazo mediante una asamblea o si las cláusulas contienen alguna limitante.

Información para el Análisis del Caso

En este apartado se incluye información jurídica, comentarios, análisis, datos, normativa, doctrina, entre otras fuentes de relevancia, para el correcto estudio del caso.

Sociedades mercantiles

Al respecto debemos entender que en nuestro país las sociedades mercantiles se pueden clasificar entre sociedades de personas y sociedades de capital, su principal distinción es que en las primeras lo más importante son los socios y responden a una forma antigua de hacer negocios donde el nombre, reputación y el honor de los socios era fundamental para hacer negocios, mientras que en las segundas, lo importante es el capital con el que cuente la sociedad, responden a las formas actuales de hacer negocios, donde el nombre de pasa a segundo plano y lo que importa es el capital que responde.

Sociedades anónimas

Es difícil poder definir el concepto de Sociedad Anónima sin dejar por fuera alguno de sus muchos elementos, sin embargo a grandes rasgos, se puede decir que las Sociedades Anónimas se clasifican dentro de las sociedades de capital, siendo esta la más capitalista de todas, busca promover la inversión, con un fácil ingreso y salida de socios, le da cierto anonimato a sus accionistas, tiene el aditamento S.A, la responsabilidad de sus socios es limitada, por lo que responden únicamente por sus aportes, nunca va a poder haber un aumento de responsabilidad a diferencia de otras sociedades, salvo en materia de obligaciones tributarias, además su capital social está conformado por acciones que son fácilmente transmisibles.

Por su parte, Brunetti (1931) citado por Rodríguez. (1993) menciona que la sociedad anónima es:

...asociación de personas reconocida por ley como persona jurídica, que actúa bajo un nombre propio, en la que la participación de los socios está determinada en relación a una parte del total de las aportaciones individuales indicado en el acto constitutivo, en la que los participantes no pueden estar obligados, por las obligaciones de la sociedad, al pago de un importe superior al fijado en aquel acto. (p.233).

De la anterior definición podemos desprender elementos importantes, como que se le reconoce personalidad jurídica, esto para poder ser sujeto de derechos y obligaciones, por otra parte a esta sociedad se le va a asignar un nombre propio que en el caso de nuestra legislación además del nombre de fantasía también se le puede asignar como nombre el

número de cedula jurídica y principalmente destaca la responsabilidad limitada de sus socios, los cuales únicamente responden de forma limitada, es decir por sus aportaciones, elemento que sumado a una libre entrada y salida de los socios se convierte en el principal atractivo para los inversionistas.

Tipos de sociedades anónimas.

Las Sociedades Anónimas se pueden clasificar en abiertas y cerradas, si bien la ley no hace distinción, lo cierto es que en la práctica si se puede detectar esta clasificación.

- 1) Sociedad Anónima Cerrada o también conocida como familiar: Se caracteriza por tener uno o pocos accionistas, en este tipo de sociedades anónimas, la propiedad es igual a control, lo que quiere decir que generalmente el o los accionistas también las representan. “La sociedad anónima cerrada es aquella que comúnmente se conoce, o bien, aquella sociedad conformada por un grupo cerrado de accionistas que muchas veces son amigos, familiares o conocidos empresarios con la idea de un negocio específico, y que comúnmente no prevé el ingreso de futuros inversionistas ni mucho menos abrir la posibilidad de compra de acciones al público en general.” (Sauvé, 2016, p.42).
- 2) Sociedad Anónima Abierta: Son sociedades que tienen un accionariado disperso, por lo general los accionistas son inversionistas y no están involucrados en la administración. La propiedad no conlleva al control, por lo general el consejo o junta de una empresa grande son las que toman las decisiones y administran, no los accionistas. Se puede decir que por lo general la minoría controla a la mayoría. “el objetivo de este tipo de sociedades es obtener grandes capitales, ofreciendo al público en general la opción de invertir su capital en la actividad económica específica, para tener la posibilidad de recibir mejores dividendos de los que podría recibir, por ejemplo comprando títulos de renta fija a un banco.” (Sauvé, 2016, pp. 44-45).

Capital social

El capital social de las Sociedades Anónimas es un requisito de constitución de las sociedades anónimas, en su escritura constitutiva se debe definir cómo será pagado y en qué plazo. Va a estar representado por acciones, de hecho, es la única sociedad que tiene acciones, las cuales pueden ser en moneda nacional o moneda extranjera a diferencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), mediante la acción también se trasmite la calidad de socio y a sus socios se les llama accionistas.

De acuerdo con Paris (2021) indica que: “El capital social lo componen los aportes que hacen los socios para iniciar el emprendimiento que se supone debe mantenerse a lo largo de la vida de la sociedad. En Costa Rica a diferencia de otros países, no existe un requisito de capital social mínimo, por lo que la mayoría de las sociedades se constituyen infracapitalizadas, es decir, con un capital social menor al que requieren para operar...” Lo anterior refleja un serio problema siendo que se constituyen sociedades con un capital tan bajo que no es suficiente para realizar la actividad económica plasmada en el pacto social, u otra parte de estas sociedades que su capital social no refleja la realidad o no tiene un equilibrio con los bienes que esta posea. Por su parte, Vicent (“s.f.”), citado por París (2013) define el capital social como: “...un fondo de explotación empresarial integrado por las aportaciones de los socios. Aportaciones que se realizan con la finalidad de que la sociedad desarrolle inicialmente las actividades económicas que son propias de su objeto social.” (p.90).

Aumento de capital social.

Si bien el capital social tiene apariencia de ser estable lo cierto es que nuestra legislación da la posibilidad de que este sea aumentado o disminuido según las circunstancias de la sociedad, sin embargo, lo importante es que este se ajuste a la realidad de la sociedad (activos – pasivos) y por ende a su objeto, al ser este la base para la persecución de sus fines. Este aumento se realiza mediante un procedimiento establecido en nuestra legislación, siendo diversas las razones que pueden provocar este incremento, por ejemplo, para la correcta persecución de sus fines, desarrollo de la empresa, fortalecimiento de la estructura económica de la empresa, para salir de deudas, entre otros.

De acuerdo con Certad (1998) indica que:

Los aumentos de la cifra- capital no dejan de provocar una cierta sensación contradictoria en el jurista, habida cuenta de que la “estabilidad” o “inalterabilidad” del capital social ha sido siempre considerada como uno de los principios ordenadores en las sociedades de capital, ya que solo de este modo cabe satisfacer su triple función de garantía de los acreedores, elemento básico para la determinación de la posición del socio y cifra de limitación de responsabilidad. A pesar de ello, este principio de “fijeza” de la cifra-capital no entraña su inmodificabilidad, sino, únicamente, la imposibilidad de variarlo si no es a través del correspondiente proceso de modificación estatutaria. Sometido a las formalidades señaladas por la ley. (pp.134-135).

Partiendo de lo supracitado, entendemos que el capital social de las Sociedades Anónimas admite la posibilidad de ser aumentado si se sigue el procedimiento establecido por ley, para la correspondiente modificación estatutaria, mediante aporte o capitalizando reservas y los fondos especiales que aparezcan en el balance.

Según Argüello. (2020). Para un aumento de capital en las sociedades mercantiles es necesario:

...valorar el objeto societario, el monto de capital y la certeza del patrimonio que respalda el capital, estos aspectos tienen que ver con la actividad mercantil que se generara por medio de la entidad. El monto de capital refleja la certeza y aquellas posibilidades que tendrá la entidad jurídica de verse responsabilizada en la actividad comercial. Esa certeza también responde a la tangibilidad de ese patrimonio. Entendemos que el aumento de capital es una operación que eleva la cifra de este, supone una modificación de naturaleza estatutaria...

Procedimiento de aumento de capital.

En nuestra legislación no encontramos un procedimiento explícito de cómo realizar un aumento de capital y su correcta inscripción, siendo que las diversas normas que entran en juego se encuentran dispersas, además se requiere cumplir con ciertos requisitos para su correcta inscripción. Resulta indispensable convocar y celebrar de forma correcta una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siendo este el órgano social competente, para esto la convocatoria debe cumplir con todos los requisitos establecidos por ley los cuales

se detallaran más adelante, sin embargo si se encuentra reunido el 100% del capital social, se podrá presidir de la previa convocatoria de lo cual se dejara constancia, el presidente presidirá la asamblea salvo pacto en contrario en los estatutos, de lo contrario se nombrara por los accionistas, asi mismo se nombrara el secretario, de lo contrario se nombrara uno ad hoc y el aumento debe ser debidamente votado y aprobado.

La Junta directiva también cuenta con la posibilidad de aumentar el capital si asi se estableció en la escritura constitutiva, además debe indicar las veces que tienen la posibilidad de llevar a cabo este aumento, para esto también deberá celebrar una convocatoria a asamblea en el lugar establecido en la escritura constitutiva, con un quórum de como mínimo la mitad de los integrantes, con su correspondiente votación y aprobación.

Aumento de capital mediante aporte.

Cuando el aporte verse sobre bienes de naturaleza muebles o inmuebles, se deberá realizar su correspondiente traspaso a la sociedad, con la correspondiente dación de fe de que las cargas o limitaciones que soporta son las únicas existentes a ese momento. Es aconsejable realizar un avalúo, pero es importante recordar que, aunque el bien sea de un mayor valor por voluntad el socio perfectamente puede aportarlo con un valor menor.

Cuando el aporte sea en efectivo, es importante que este sea depositando en la cuneta de la sociedad y a un banco del sistema bancario nacional, quedando respaldo contable y documental de dicho depósito.

Cuando el aporte se realice mediante otro tipo de títulos valores es de suma importancia que estos sean firmados frente al notario y que se guarde una copia en su archivo de referencias, además de que este título sea real y efectivo, de lo contrario se le dará un determinado plazo para que pague o sea excluido.

Aporte mediante trabajo: cuando el aporte sea mediante trabajo, conocimiento etc., se deberá definir las condiciones y cuantificar.

Aumento de capital mediante capitalización de reservas y fondos especiales: El aumento de capital mediante las reservas y los fondos especiales, es un acto mediante el cual los socios

buscan mejorar o fortalecer económicamente la sociedad, por ende, doctrinariamente se ha dicho que es un aporte indirecto de los socios.

Al respecto Quesada, Rodríguez, (2018) mencionan que: "...cuando una sociedad capitaliza sus reservas y fondos especiales para aumentar su capital social, se indica que existe un desembolso indirecto del socio, quien a pesar de su derecho, no recibe sus utilidades, sino que las entrega a la sociedad para que entren nuevamente a formar parte del capital social..." (pp.162-163).

Actos protocolares

Los actos protocolares son todos aquellos que se plasman dentro del protocolo, dentro de los que tenemos Escrituras Públicas, Actas y Protocolizaciones.

Mora (2016) respecto a los documentos protocolares manifiesta que:

Puesto que la función notarial consiste en recibir, interpretar, y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando documentos con ese fin, para posteriormente expedir copias que servirán para el tráfico jurídico, es que los Notarios redactan documentos cuya virtualidad, más importante, es dejar constancia de su función en el protocolo.

Protocolización.

Cuando hablamos de protocolización, se debe entender que es la transcripción e incorporación de documentos o piezas por parte del Notario al protocolo, el Código Notarial regula esta figura en el artículo 105. Las protocolizaciones pueden ser literal o en lo conducente, según cada acto, cuando se autoriza al Notario para que protocolice en lo concedente como el presente caso de aumento de capital, resulta importante que el Notario cumpla con el secreto profesional en lo que no fue autorizado, por otra parte, debe tener cuidado de que al momento de transcribir no altere el contenido o no omita información que pueda cambiar o confundir el verdadero fin.

Publicación del edicto.

Cuando se hace un aumento de capital, es requisito realizar una publicación en la Imprenta Nacional, sin embargo, para este acto en específico no es necesario esperar a que el edicto este publicado para poder presentar el testimonio al Registro Nacional, sino que basta con la

indicación de que se envió a publicar e indicar el número del comprobante de pago correspondiente.

Testimonio.

Dentro de la reproducción de instrumentos públicos ubicamos los testimonios, los cuales son expedidos por el Notario, son una copia fiel y exacta del instrumento público autorizado, se le adicione un engrose mediante el cual se va a identificar el folio de inicio y fin, así como el respectivo Tomo, estos se expedirán entre primer testimonio si se emitió al firmarse la matriz o dentro de los 10 días hábiles siguientes y ulterior testimonio son los que se expiden después del plazo antes indicado.

Para el caso en concreto el testimonio de la protocolización del aumento de capital, será firmado por el notario con firma digital, se le adicionara el respectivo engrose, así como una razón en la que se indique que se pagaron los derechos y timbres de ley y que además se realizó el pago de la publicación del edicto. Este testimonio se presentará al Registro Nacional en formato PDF, mediante la plataforma de Ventanilla Digital.

Archivo de referencias.

Es obligación de todo Notario de llevar un Archivo de Referencias, con toda la documentación utilizada para fundamentar los actos o actuaciones Notariales. La documentación que contenga este archivo deberá ir foliada de forma continua, esto con la finalidad de poder vincularla con el Archivo de Instrumentos Públicos.

Archivo de instrumentos públicos.

Al respecto el artículo 48 del Código Notarial, dispone la obligación a los Notario de guardar una copia firmada de todos los instrumentos públicos que autoricen, esta copia deberá estar relacionada con el número de foliatura de los documentos que se encuentran en el Archivo de Referencias y que sirvieron para fundamentar y realizar el acto.

Delitos mediante el aumento de capital

Es importante tener en cuenta que parecer un aumento de capital se debe cumplir a cabalidad con nuestro ordenamiento jurídico, siendo que esta figura también se utiliza para

incurrir en ciertos delitos, como evasiones fiscales, administración fraudulenta, violaciones a derechos de accionistas minoritarios u otro tipo de fraudes societarios.

Al respecto Hidalgo (2019) explicando la figura del incremento patrimonial no justificado indica que:

La figura del incremento patrimonial no justificado es una norma jurídico-tributario que persigue cerrar algunos portillos que pudieran dejar abiertas normas de fondo propias del impuesto sobre las utilidades, y que como consecuencia de dichas omisiones pudieren lograr un fin no pretendido, permitiendo la elusión o incluso de evasión tributaria. Así, los ordenamientos jurídicos contienen dicha figura como una norma de cierre, que pretende evitar que evadan tributar, rentas que son gravables en el impuesto a las utilidades, ya sea porque no fueron declaradas o porque fueron disimuladas por el contribuyente. La ley del impuesto sobre la Renta (LISR) contempla de una manera incontestable, la obligación de declarar y registrar contablemente todos los rendimientos, sin que sea factible que ninguna ganancia deba dejar de gravarse por desconocimiento de su verdadera naturaleza tributaria. De esta forma, al no lograrse demostrar el origen de la fuente que justifique la existencia de tal incremento y por ende al no poder hacerse una calificación o categorización de este, se utilizan formas de determinación de la obligación tributaria propias de naturaleza presuntiva. (párr.2).

Partiendo de lo anterior resulta de suma importancia que al encontrarse frente a un incremento patrimonial este se encuentre debidamente justificado y respaldado documentalmente (Origen-declaración- pago de impuestos), de lo contrario en aplicación del artículo 5 de la Ley N.7092 de Impuesto Sobre la Renta, cualquier incremento de patrimonio que no se encuentre debidamente justificado en ingresos debidamente registrados y declarados será considerado renta bruta. En razón de que en materia tributaria la carga de la prueba es invertida, le corresponderá al contribuyente estar debidamente respaldado si el aumento de capital es justificado y por ende no tiene la obligación de tributarlo o está exento, o si por el contrario es un aumento no justificado.

Suscripción de acciones

Cuando se realiza alguna modificación en el capital social, sea una disminución o un aumento, como en el presente caso, es de suma importancia que la modificación se vea reflejado en las acciones, siendo que la suma de estas conforma el capital social, por ende, para el caso en concreto es indispensable que la sociedad reflejados emita de nuevas acciones o incremente el valor de las acciones ya existentes, de esta forma se lograra una congruencia o equilibrio.

Acciones

Las acciones son un elemento que diferencia a las Sociedades Anónimas de las demás sociedades, teniendo características muy particulares. Al respecto doctrinariamente se ha establecido que las acciones se pueden ver desde 3 puntos: la acción como parte alícuota del capital social, la acción como título valor y la acción como vehículo para la transmisión de derechos y obligaciones.

Siguiendo esa línea de pensamiento, Rodríguez (1965) indica que:

...estas tres facetas de la acción pueden exponerse conjuntamente diciendo que la acción es el título valor en que se incorporan el complejo de relaciones jurídicas derivadas de la asunción de la parte del capital fundacional y de la obligación de aportación del accionista, o bien que la acción es aquella “parte social representada por un título transmisible y negociable en el cual se materializa el derecho del asociado.

Procederemos a analizar estas 3 acepciones de la acción:

- 1) Acción como parte alícuota del capital social: Esto quiere decir que la acción es una parte o porción del capital social, por esto la suma del valor de todas las acciones, debe ser igual al monto del capital social. Es importante recordar que las acciones deben tener un valor en números enteros.
- 2) Acción como Título valor: El artículo 685 del Código de Comercio N.3284, hace un enlistado de los títulos valores, en el cual en el inciso b) ubica a las acciones, en consecuencia, a las acciones también se le van a aplicar los principios de los títulos

valores, pero para el caso en concreto es de suma importancia analizar el principio de circulación y doble intestación, al respecto este numeral en lista:

- a) Títulos de deuda publica
- b) **Acciones como título valor, por lo tanto, a las acciones les es aplicable todos los principios de los títulos valores**
- c) Bonos
- d) Obligaciones
- e) Cédulas hipotecarias
- f) Otros títulos valores.

Principios de los títulos valores aplicables a las acciones.

Circulación: Posibilidad de generar una transmisión dinámica comercial de los títulos valores. cuando una persona suscribió un título valor y cuenta con la legitimación, inmediatamente puede circularlo, la cantidad de veces que requiera. Sin embargo, hay algunas excepciones de títulos valores que se limita el número de veces que podrá circular como, por ejemplo, el cheque que solo puede circular 2 veces.

Principio de la doble intestación.

Este principio está estrictamente ligado al de circulación. Siendo que para que la acción circule debemos transmitirla válidamente, para esto se aplica el principio de la doble intestación, el cual establece que se debe cumplir con 2 requisitos:

- 1) Endoso nominativo
- 2) Registro en el libro de accionistas.

Al respecto de los títulos valores, Álvarez, Pineda, (2010) indican que: “Su mecanismo de transmisión es conocido como de “doble intestación”, en virtud de que se requiere el endoso nominativo del título más su inscripción en el registro del emisor.” (p.55).

Este principio lo que quiere decir es que para que una acción se traspase en su totalidad, se necesitan 2 requisitos, el primero es el endoso nominativo, es decir que la acción sea firmada por detrás que se establezca a quien se traspasó, lo que se conoce como endoso, y el segundo requisito es que la acción se registre en el libro de Registro de Accionistas que al

efecto debe llevar la sociedad. Sino se cumplen esos dos requisitos, se puede transmitir la acción, pero no en su totalidad.

Ejemplos:

- a) La acción se endosa, pero no la registra en el libro de Registro de Accionistas, en consecuencia, el titular de la acción solo puede pedir derechos económicos (dividendos), pero no puede ejercer derechos políticos (voto)
- b) La transmisión de la acción se registra en el libro de Registro de Accionistas, pero no tengo materialmente la acción, (se perdió la acción), en consecuencia, tengo los derechos políticos, pero no económicos. Es importante traer a colación que en materia civil hay jurisprudencia que, en un proceso sucesorio, si la acción no está inscrita, no se le reconoce.

Limitaciones parciales a la libre transmisibilidad de las acciones.

A pesar de lo ya indicado en cuanto a que las sociedades anónimas promueven un fácil ingreso y salida de socios, es importante indicar que, si es posible establecer ciertas limitaciones a la transmisibilidad de las acciones por lo cual es de suma importancia estudiar el pacto social, así como todas las modificaciones a sus cláusulas. Algunas de las formas que se pueden utilizar para limitar la transmisibilidad accionaria, son las siguientes:

El derecho de suscripción preferente es una de las formas para limitar la transmisibilidad de las acciones, en forma parcial. Al respecto el Centro de información Jurídica en Línea [CIJUL], “s.f.” indica que: “Es un poder otorgado por la ley al socio para adquirir, antes que cualquier tercero extraño a la sociedad.” (párr.1). El derecho de suscripción preferente se presume en las sociedades de personas, sin embargo, es posible incluirlo como una cláusula dentro las Sociedades Anónimas, con la intención de que cuando uno de los socios quiera transmitir su calidad de socio, antes de ofrecer las acciones a una persona externa, tiene la obligación de ofrecerla a los otros socios, desde luego esto debe ser con plazos razonables, siendo que no se debe obviar que nadie está obligado a formar parte de una sociedad.

Los socios también pueden pactar limitaciones en los estatutos a la transmisibilidad de las acciones, como por ejemplo que los socios nuevos tengan alguna característica. Que sean abogados. Se está limitando la circulación, solo se lo puede traspasar a abogados. Pero es

importante enfatizar que no se puede prohibir totalmente la transmisión de la acción, si se prohibiera iría en contra del principio de circulación y de libertad de asociación y de su propia naturaleza como título valor, por ende, el punto central es que estas limitaciones no sean discriminatorias.

Literalidad (Parcial): Este principio consiste en que, en el documento físico o digital, tiene que constar todos los requisitos legales que el título valor requiere o señala para su emisión, se tienen que ver reflejados en el documento. La persona que suscribe el título no tiene posibilidad alguna de modificar o variar el contenido, gracias a esto se tiene seguridad jurídica. A esta seguridad jurídica de que el título se claro y no admita modificación, beneficia los derechos de los acreedores o deudores, para que no se cambien las condiciones o cláusulas. La literalidad busca que el título valor baste por sí mismo, que sea perfecto, que no requiera de prueba adicional para hacerlo valer. También este busca proteger la circulación de buena fe del título. Que el documento sea tan perfecto que no se tenga la necesidad de interpretar nada.

A pesar de lo anterior, se debe decir que en la acción este principio no es están rígido o puro, debido a que una acción no dice cuáles son los derechos que tiene el socio, por lo que la literalidad se aplica parcialmente. Si se quieren saber los derecho u obligaciones del socio, se tiene que remitir a la legislación y a los estatutos.

Abstracción: Este principio hace referencia a la causa, la causa de los títulos valores es patrimonial y se presume lícita, sin embargo, en materia de títulos valores por el principio de abstracción se da la posibilidad jurídica de separar o independizar la causa que dio origen al título valor con relación al derecho que se encuentra consagrado en el título valor.

Autonomía: Este principio consiste en que, al actual titular de la acción, no le es oponible las excepciones de anteriores titulares. Por ejemplo, si “X” le roba un título a “Y”, y se lo vende a “Z” transmitiéndoselo mediante lo endoso, “Z” revisa que la firma y endoso son válidos, por lo que el robo de “X” no se le puede reprochar a “Z”. No le es oponible lo que paso anterior, solo la relación directa. Hay una separación de las otras adquisiciones, no importa como lo adquirieron los anteriores titulares, solo importa que el poseedor actual lo adquiriera de buena fe. Lo que es oponible a los titulares anteriores, no le es oponible al poseedor actual.

Incorporación: La acción incorpora derechos complejos, como ya se indicó líneas atrás, se tiene que remitir a la ley y a los estatutos para ver qué derechos son inherentes a la acción. Por lo que el principio de la incorporación esta estrictamente vinculado al principio de literalidad, en razón de que título valor o acción es un documento tangible, cosa corporal, que se encuentra inmerso un derecho intangible, cosas incorporal, de manera que esa unión entre el documento y el derecho a pesar de ser independientes, se unen y crean una fusión jurídica que crea una nueva entidad jurídica que se conoce como título valor que da la facultad de hacer valer todos los derechos que de él se desprendan.

Legitimación: Este principio debe estar siempre presente, a nivel judicial de la falta de este principio se desprenden las excepciones de falta de legitimación pasiva o activa. La legitimación va de la mano con la capacidad, es la facultad que tiene el titular del derecho, incorporado en el documento, para poder hacer uso de ese derecho, ya sea cobrarlo, transferirlo, dejarlo sin efecto (perdonar deuda), transformarlo si se modifica el negocio, no el título.

Legalidad o tipicidad: El documento, tiene que contener y cumplir con las formalidades y requisitos que la ley puntualice para suscribir dicho título valor, para que sea válido y surta los efectos jurídicos deseados, es decir sea válido y eficaz. En el caso de la acción el Código de Comercio establece todas las disposiciones generales aplicables, tanto para su emisión, transmisión o ejercicio de los derechos.

- 3) Acción como vehículo para la transmisión de derechos y obligaciones: Cuando se transmite una acción, el nuevo titular se convierte o adquiere la calidad de socio (accionista) y con esto adquiere una serie de derechos y obligaciones inherentes. Dentro de estos derechos se pueden mencionar:
- a) Derechos económicos: Dividendos, es decir da la posibilidad de percibir ganancia o una cuota de liquidación al final.
 - b) Derechos políticos: da la posibilidad participar y votar en las asambleas, así como el derecho de información, e inclusive de solicitar que se convoquen asambleas o que se investiguen irregularidades.

Tipos de acciones.

- a) Acciones Comunes u ordinarias: Otorgan a los accionistas los derechos generales que establecen los estatutos. Este tipo de acciones contienen todos los derechos y obligaciones normales
- b) Acciones privilegiadas o preferentes: Responden a una forma de atraer inversionistas, generalmente se paga más por estas que por las comunes, dan ciertos derechos o privilegio, que deben estar pactados en los estatutos.

Endoso de la acción

Partiendo de que las acciones son títulos valores, estas tienen la naturaleza de circular fácilmente, siendo que dentro de sus principales objetivos está el permitir una fácil entrada y salida de socios o inversionistas, es por esto que para circular una acción se requiere únicamente de un endoso nominativo, es decir a favor de una determinada persona, sin embargo resulta importante conocer las disposiciones generales, para realizar una transición completa de la acción y que esta surta los efectos deseados.

Registro del nuevo socio en el registro de accionistas.

El Código de Comercio establece la obligación a las sociedades Anónimas de llevar los libros respectivos para su funcionamiento, dentro de estos encontramos los libros de registros de accionistas, es en estos que se debe registrar el ingreso de nuevos accionistas, como el caso bajo estudio que el señor Andrés Soto endosa las acciones a sus dos hijos. Por lo que se podría decir que es obligación de los nuevos titulares de avisar a la sociedad y solicitar su correcta inscripción en el libro respectivo. Para lo cual se abrirá un asiento en el que se consignará el monto de capital, la cantidad, tipo y valor de las acciones, calidades del socio, entre otra información de importancia para el correcto registro.

Registro de transparencia de accionistas y beneficiarios finales (RTBF).

Las Sociedades Anónimas nacen y se caracterizaban por el anonimato que les daban a los socios, de hecho, este era uno de los principales atractivos para gran cantidad de inversionistas, sin embargo, hoy en día, se debe decir que este anonimato ya no es tan puro o se aplica de una forma parcial, en razón de que actualmente se tiene la obligación de registrar en la plataforma de Central Directo del Banco Central, quienes son los accionistas

o beneficiarios finales de las personas jurídicas activas o inactivas. El Registro de Transparencia de Accionistas y Beneficiarios Finales, es un sistema informático que está a cargo del Banco Central y su finalidad es lograr un control de estas entidades para evitar el fraude fiscal, mediante la obtención de quienes son sus accionistas o beneficiarios finales, para esto se establece una plataforma mediante la cual se deberá presentar dichas declaraciones, ya sea en periodos ordinarios (anualmente) o extraordinarios, este sistema se fundamenta en los artículos 5 y 6 de la Ley N. 9416 para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, así como del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N. 41040-H, artículo 3.

Accionista menor de edad

Nuestra legislación con el paso del tiempo ha ido cambiando la visión que se tenía respecto a la capacidad de actuar de los menores de edad, al respecto el Código de la Niñez y Adolescencia N.7739, viene a hacer un aporte importante a este tema, actualizando la concepción de la capacidad de actuar, reconociéndola desde la adolescencia es decir a partir de los 15 años de edad en adelante, en su artículo 86 le reconoce al menor a partir de los 15 años capacidad laboral, individual y colectiva para celebrar todo tipo de actos o contratos vinculados con actividades laborales y económicas. Abriendo una gran oportunidad para los mayores de 15 años y cambiando la visión que se tenía de estos, pero no es hasta que la Sala Constitucional mediante el voto 7115 de las 16:09 del 06 de octubre de 1998 indica lo siguiente “Los menores de edad son titulares de derechos y obligaciones, sin embargo, su capacidad jurídica no es plena, sino que debe ser entendida dentro de los límites de especial condición de desarrollo y dentro del marco de protección reconocido por la constitución. Se estima que los menores de edad son susceptibles de ser considerados activamente en los asuntos que les incumbe conforme a su madurez emocional. Es mediante esta resolución que se marca un cambio fundamental en la tradicional acepción de la capacidad de actuar, siendo que ahora se considera que el menor puede participar activamente en todos aquellos asuntos que les incumben, conforme a su madurez emocional, lo que hace que la posibilidad no solo la tengan los mayores de 15 y menores de 18, sino que ahora abre el portillo para todos aquellos menores de 15 que según su madurez emocional les permita actuar. A pesar de este favorable panorama para los menores de edad, el Código de Comercio N.3284, establece cierta

limitación en contra posición con la normativa y jurisprudencia citada. Respecto al tema de la sociedad anónima que es el tema que nos concierne, debemos primer enfatizar que el hecho de que si bien en el artículo 7 del Código de Comercio se establece que: “cuando un menor de edad o un incapaz adquiriera por cualquier título, un negocio o empresa comercial, el Juez Civil del lugar, en información incoada por el representante legal, Patronato Nacional de la Infancia, siguiendo los trámites correspondientes de actividad judicial voluntaria, lo autoriza para ejercer el comercio bajo custodia y dirección del representante legal.” (artículo 7).

Así mismo hace la indicación en el segundo párrafo de que quedan a salvo de esta disposición aquellos casos en que los derechos del menor o del incapaz se refieran a una sociedad en cuyo evento se estará a lo que especialmente se dispone en el Capítulo de Sociedades. Como se puede observar en el primer párrafo, se establece que el menor no solo requiere de un representante legal, sino que además este representante debe iniciar un proceso de actividad judicial no contenciosa, para lograr la autorización del juez. Sin embargo, es en el segundo párrafo, cuando se hace la salvedad de acudir el procedimiento de actividad judicial no contenciosa en busca de la autorización judicial, siempre y cuando los derechos del menor se refieren a una sociedad. Así mismo nos indica que en dicho caso, debemos estar a lo dispuesto en el Capítulo de Sociedades, pero la intención concreta del legislador es respecto al tema de la responsabilidad, siendo que cada sociedad dependiendo de si es de personas o de capital, puede tener responsabilidad limitada o ilimitada, sin embargo, en el caso en concreto al tratarse de una sociedad anónima la responsabilidad es limitada, es decir el menor solo respondería por sus aportes. Partiendo de lo antes expuesto, se debe indicar que a pesar de que existe normativa a favor de la capacidad de actuar e intervención activa de los menores de edad en los propios asuntos, respecto a las sociedades anónimas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 7, el menor siempre va a necesitar un representante legal, sin embargo, el representante no requiere autorización judicial.

Respecto a la transmisibilidad de la acción, El Código de Comercio en la Sección II de las acciones, no indica ninguna prohibición de que esta sea endosada a un menor de edad, el mismo cuerpo normativo en la sección III De la calidad de socio, no establece imposibilidad o limitación alguna para los menores de edad.

Es importante recordar que el derecho de asociarse está consagrado en la Constitución Política en el artículo 25 y que las limitaciones a este derecho nunca podrán ser discriminatorias. Por su parte el artículo 33 nos establece que toda persona es igual ante la ley y el numeral 10 del Código de la Niñez y Adolescencia respalda que la persona menor de edad goza de todos los derechos inherentes a la persona humana y a los específicos relacionados con su desarrollo.

Los órganos de la sociedad anónima

Los órganos de la Sociedad Anónima se quisieron equiparar con la división de poderes de Montesquieu, es decir es un paralelismo con los Poderes del Gobierno (Poder Legislativo - Poder Ejecutivo - Poder Judicial.) Al respecto Viquez (2011) menciona que: “La cuestión radica entonces en encontrar una forma de limitar el poder que no invalide su función como expresión y garante de la libertad de los ciudadanos. Este es el problema al que pretende dar respuesta la Constitución inglesa descrita por Montesquieu, a partir de un sistema de distribución jurídica y social de las funciones del Estado que permite que “el poder contrarreste el poder””. (párr. 15). Partiendo del anterior paralelismo, podemos decir que la Asamblea de Accionistas viene siendo como la Asamblea Legislativa, la Junta Directiva viene siendo como el Poder Ejecutivo y la Fiscalía viene siendo como el Poder Judicial.

En Costa Rica se sigue el sistema tradicional, en donde el poder del pueblo recae en el órgano máximo que es la Asamblea Legislativa, de acuerdo con esto en las Sociedades Anónimas en nuestro país la Asamblea de Accionistas es el órgano máximo, lo que significa que la mayoría de las decisiones trascendentales se toman por acuerdo de la Asamblea de Accionistas y esto tiene lógica porque los accionistas son los dueños de la sociedad.

Otras legislaciones, les dan más importancia a los acuerdos de Junta Directiva sobre las Asambleas de Accionistas, esto cobra sentido en empresas grandes que tienen miles de accionistas minoritarios. Sin embargo, en nuestro país para que la Junta Directiva pueda tomar todas las decisiones importantes que le corresponden a la Asamblea de Accionistas, debe establecerse en estatutos, y esto es la excepción, sino no se dice nada en los estatutos, se entiende que son las Asambleas de Accionistas quienes van a tomar las decisiones.

Diferentes tipos de asamblea de accionistas

- a) Asamblea Constitutiva: Estas se dan en el primer momento en que los accionistas o socios fundadores se reúnen para formar o constituir la sociedad.
- b) Asambleas Especiales: En estas asambleas solo participaran a un grupo específico de accionistas, aquellos que cuentan con acciones preferentes, pero en este tipo de asambleas los participantes solo podrán tocar temas referentes a su preferencia, quedando prohibido tocar temas que le competen a los accionistas comunes.
- c) Asambleas Generales: En este tipo de asambleas participan todos los accionistas, se tocan temas que le competen, es decir aquellos que benefician o perjudican a todos los accionistas.

Según los temas a tratar, las Asambleas de Accionistas se pueden clasificar en:

- a) Asambleas Ordinarias: Los temas a tratar son solo de carácter ordinario, es decir los que se establecen en el artículo 155 del Código de Comercio. Este tipo de asambleas se debe celebrar una vez al año 3 meses después de la finalización del periodo fiscal, sin embargo, al carecer de sanción la no celebración, muchas sociedades no las celebran. Es importante indicar que la celebración de este tipo de asambleas es importante, principalmente para el administrador o representante, siendo que, ni oculta información mediante ese acto de aprobación, se estaría eximiendo de responsabilidad a título personal.

Respecto a los diversos temas a tratar en las asambleas ordinarias, para el presente caso, resulta de importancia indicar que mediante estas se nombrará el administrador cuando se venza el plazo, sin embargo, si trata de un vencimiento anticipado como por causa de renuncia o muerte, se deberá tratar en una asamblea extraordinaria.

- b) Asambleas extraordinarias: Reguladas en el artículo 156 del Código de Comercio, se debe decir que, en este tipo de asambleas, se tratarán todos aquellos temas que queden por fuera de las asambleas ordinarias, pero es importante resaltar principalmente que es mediante estas que se conocerá todo lo relacionado a la modificación de los estatutos, como aumentar el capital o autorizar acciones y se podrá celebrar en cualquier tiempo.

Convocatoria de las asambleas.

La convocatoria es un elemento esencial para la validez de las asambleas, para que una asamblea sea válida por regla general, debió haber una convocatoria previa y se debió cumplir con todos los requisitos de ley. Para la solución de este caso, es importante mencionar que en el artículo 158 del Código de Comercio se establece una excepción, cuando estamos ante una “asamblea totalitaria”, es decir cuando estén todos los accionistas o todo el capital social, en este caso se prescinde de la convocatoria. No se debe confundir lo que es la totalidad con la mayoría. A grandes rasgos se podemos decir que en los estatutos se dispone quien convoca, usualmente es el mismo presidente o administrador quien se encarga. Pero nuestra legislación da la posibilidad de que el accionista o accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, tienen el derecho de pedir que se convoque, pero esto no se debe confundir con la facultad de convocar, sino de solicitar la convocatoria.

El orden del día.

El orden en que se van a ver los temas en la asamblea es fundamental para la validez, si los temas están desordenados, son ambiguos, confusos, va a perjudicar a todos los accionistas en general, pero principalmente a los ausentes. El orden del día está establecido en el artículo 163 del mismo cuerpo normativo. En la práctica existe la mala costumbre de indicar la palabra “asuntos varios”, pero podría presentarse el problema de que, en la fase de los asuntos varios, se proponga algo importante o trascendental, lo que constituiría un acto ilegal, porque afecta el derecho de los socios ausentes. Por lo que la mejor recomendación, es en lugar de “asuntos varios” poner participación de los asambleístas, para que de esta forma no se tomen acuerdos, solo son participaciones.

Por otra parte, la convocatoria se debe hacer con anticipación, según este pactado en los estatutos, sino está pactado son 15 días antes de la celebración, pero estos días son efectivos, no hábiles y no se toma en cuenta el día de la publicación, ni el día de la celebración. Esta publicación se debe hacer en el medio establecido en los estatutos.

Celebración de la asamblea.

Las asambleas se pueden celebrar dentro o fuera del país, sino se establece donde, se pueden celebrar en el domicilio social.

Quorum.

Para integrar válidamente una asamblea requiere de quorum, estos son diferentes según sea en primera o segunda convocatoria y según sea en asamblea ordinaria o extraordinaria. En la primera asamblea ordinaria se requiere 51%, es decir la mitad más uno (mayoría simple). Si la asamblea es extraordinaria en primera convocatoria deben estar presentes $\frac{3}{4}$, es decir el 75%, para tener quorum. Si es ordinaria y extraordinaria a la vez y no llega el quorum para ordinaria, solo se puede tratar los temas extraordinarios. En segunda convocatoria asamblea ordinaria o extraordinaria, en la segunda convocatoria, con los que llegue hay quorum, es decir con los presentes. Para tomar los acuerdos se necesita la mayoría que es mitad más uno de los presentes, pero es importante prestar especial atención a que se habla de los presentes, no del capital social.

Nulidad de los acuerdos de asamblea

Los acuerdos que se tomen en asambleas, pueden ser objetos nulidad absoluta y nulidad relativa, cuando se habla de nulidad absoluta lo puede solicitar cualquier persona, se trata de una nulidad del acto como tal, lo cual retrotraerá todo lo actuado o acordado en la asamblea como si no se hubiera dado, por su parte la nulidad relativa la pueden solicitar únicamente los socios ausentes o residentes (El socio que no asistió o que voto en contra), se puede decir que es para causas menos gravosas y eventualmente puede ser subsanado.

Ejemplos de Nulidad Absoluta según el Código de Comercio:

- a) La sociedad no tiene capacidad para adoptar un acuerdo
- b) Se adoptaren en contradicción con el orden del día
- c) El acta no esté debidamente firmada o asentada
- d) Se celebre sin el quórum debido

Junta directiva o consejo de administración

En una sociedad anónima el órgano director se llama junta directiva, integrado como mínimo 3 miembros que pueden ser o no socios: presidente, secretario y tesorero, el fiscal no es parte de la junta, puede haber más. Cada uno de estos tiene sus propias atribuciones, ej.: el presidente siempre tiene la representación judicial y extrajudicial (a este no se le pueden quitar facultades). Puede darse que presidente con junto el secretario tenga facultades.

El sistema de nombramiento de los miembros de la junta directiva.

Los miembros de la Junta Directiva se nombrarán por el sistema de voto acumulativa regulado a partir del artículo 181 del Código de Comercio, sin embargo, se debe decir que no esté numeral no es claro en cuanto al funcionamiento de este sistema. La intención de este sistema es dar una protección a las minorías, equiparándolos con la mayoría, para que estos tengan una participación importante en la elección de los miembros de la junta directiva. Este sistema no es necesario pactarlo, ya que se presume, pero tampoco hay impedimento a que los socios renuncien expresamente.

Este Sistema Acumulativo resulta de multiplicar el número de puestos a elegir, por el número de votos que le hubiere correspondido a cada socio

Es ilegal que la sociedad se establezca un nombramiento de los miembros junta directiva escalonado si se hace con la intención de burlar el sistema de voto acumulativo.

Los cargos de la junta directiva

El cargo del consejero es personal, es decir en el caso de señor Andrés Acuña Soto, que este nombrado presidente, el estaría imposibilitado para otorgar un poder a otra persona para que actué como presidente. Esta limitación se encuentra regulada en el artículo 183 del Código de Comercio.

Diferencia de la Junta Directiva con la Asamblea de Socios.

Para efectos de encontrar la correcta solución del caso bajo estudio, se debe indicar una diferencia de gran importancia entre la Junta Directiva y la Asamblea de Socios, la cual consiste en que, en la Junta de Socios, los participantes o asambleístas si pueden delegar el cargo con un poder, para que actúen en su nombre., mientras que como se supraindicó los cargos de la junta directiva no se pueden delegar porque son personales.

Régimen de responsabilidad de los directores

Por regla general los consejeros son responsables solidariamente por la inobservancia e incumplimiento de sus deberes, con la excepción de aquellas que respondan a atribuciones propias, en cuyo caso solo el que faltó a sus atribuciones es responsable y no los demás. Esta responsabilidad puede ser por faltas de acción o por omisión.

Marco Normativo

Código Notarial 7764

Artículos 1-2: Establece las disposiciones generales, como que el notario debe estar debidamente habilitado, tiene el deber de asesorar a los usuarios para la correcta formación legal de su voluntad, así como que puede dar fe de los hechos que presencie.

Artículos 3-7: establecen ciertos requisitos e impedimentos que debe tomar en cuenta todo notario para ejercer correctamente su función, como por ejemplo tener una oficina abierta al público, hablar y escribir correctamente el español entre otros, además tener cuidado de no incurrir en las limitaciones o prohibiciones de ley para actuar.

Artículos 26-28: se indica la obligación que tiene todo notario de presentar quincenalmente los índices.

Artículos 30-40: En estos artículos se pueden encontrar disposiciones de diversa índole que tienen un impacto directo en el ejercicio de la función notarial, dentro de las más importantes podemos mencionar la competencia material y territorial, efectos de la fe pública, requisitos de actuación y alcances de la función, como el deber de interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de sus usuarios, informar sobre el valor y trascendencia de los actos, confeccionar los documentos correspondientes a su actuación asesorar de forma integral, realizar estudios registrales ser imparcial, actuar únicamente por rogación y mantener el secreto profesional.

Artículos 43-45,47-48: Estos artículos son de suma importancia porque establecen las disposiciones necesarias por parte de los Notarios, para un correcto uso y conservación del Protocolo y del Archivo de referencias.

Artículos 70-99: En estos numerales podemos encontrar la clasificación de los documentos notariales, los cuales se pueden dividir entre protocolares y extraprotocolares, así mismo se establecen las disposiciones necesarias para el correcto uso a la hora de redactar o materializar las voluntades de los usuarios. También se establecen las partes que conforman las escrituras públicas y las pautas a seguir.

Artículo 104-105: En estos numerales podemos encontrar todo lo referente a la protocolización, instrumento esencial para la solución de nuestro caso, se hace la indicación que mediante este instrumento se copiara fielmente el acta, sea de forma total o parcial, se establece también la obligación de confrontarla con el original.

Artículos 112- 119: Es importante establecer la obligación del notario de expedir testimonios cuando así sea necesario, mediante esta figura se presentará la protocolización del aumento de capital para su correcta inscripción y publicidad registral, en estos artículos encontraremos todo lo relacionado a los testimonios expedición, estructura, clases y cuidados.

Artículos 166- 167: Se establecen la obligación de los notarios de cobrar honorarios de conformidad con el Arancel respectivo, así como la obligación de emitir facturas.

Constitución Política

Artículos 25 y 33: Establecen el derecho de toda persona a asociarse, así como el derecho de ser tratado igual ante la ley y la prohibición expresa de no discriminación.

Código de Comercio N. 3284

Artículos 1-4: En estos primeros artículos se establecen las disposiciones generales de la aplicación de la normativa comercial.

Artículo 5: Este numeral es fundamental para analizar el tema de la capacidad del menor para formar parte de una sociedad, siendo que se define quienes son comerciantes en el inciso a) se indica que las personas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio, haciendo de ello su ocupación habitual. Por su parte en el inciso c) se establece que serán comerciantes las sociedades que se constituyan de conformidad con las disposiciones de este código, independientemente del objeto o actividad que desarrollen.

Artículo 7: Este artículo resulta de gran importancia para la solución del presente caso, siendo en el párrafo segundo se establece la posibilidad de que mediante un representante el menor pueda ejercer sus derechos que se refieran a una sociedad, sin necesidad de una autorización judicial mediante un proceso de actividad judicial no contencioso.

Artículo 18: Establece el contenido de la escritura constitutiva de toda sociedad.

Artículo 19: Establece que cualquier modificación de la sociedad, deberá ser consignada en escritura pública y publicado un extracto en el periódico oficial e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 28: Establece la obligación de los nuevos socios al responder por las obligaciones anteriores a su admisión, contraídas por la sociedad.

Artículo 29: Aclara los diversos tipos de aportes al capital por parte de los socios.

Artículo 30: Da las formas en que el capital social puede ser aumentado, sea mediante aporte o capitalizando reservas o fondos especiales.

Artículo 32: Cuando el aporte sea en dinero, pasar a ser propiedad social

Artículos 102-106: Se establecen las disposiciones generales respecto a la Sociedades Anónimas.

Artículo 106: en la escritura social podemos encontrar el número, valor nominal, naturaleza y clase de acciones en las que se divide el capital social. En la escritura constitutiva podrá autorizarse a la junta directiva para que por una o más veces aumente el capital social hasta el límite que se establezca.

Artículo 107: Cuando se haga una aportación en numerario, se deberá depositar en un banco del Sistema Bancario Nacional de lo que el notario deberá dar fe, esto es de suma importancia siendo que, en el caso bajo estudio, el usuario va a realizar un aporte en efectivo para aumentar el capital social.

Artículos 120-139: En estos artículos podemos encontrar todas las reglas aplicables a las acciones, las cuales conforman el capital social y dan la calidad de socio.

Artículo 137: Este artículo establece la obligación de la sociedad de llevar un registro de accionistas.

Artículos 140-147: Estos artículos van a profundizar sobre la calidad de socios, se considerarán así los que estén inscritos como tal en los registros de accionistas.

Artículos 152-179: La Asamblea de Accionistas se considera el órgano supremo, este se tomarán las decisiones más trascendentales, salvo disposición en contrario. Mediante las

asambleas extraordinarias se podrá aumentar el capital social, así como cualquier otra modificación estatutaria, pero es importante seguir diversos requisitos que se establecen en estos numerales, como el de una convocatoria válidamente integrada.

Artículos 181-200: Se establece todo lo referente a la administración, representación y vigilancia de la sociedad anónima.

Artículos 235- 235 bis: Se establece los actos que se deben inscribir en el Registro Mercantil, principalmente el de modificación de la sociedad, siendo que el usuario lo que pretende es la modificación de la cláusula quinta que determina el capital social.

Artículos 251-271: Establece la obligación de llevar libros y registros contables, libros de actas de asamblea, de registro de accionistas y su correspondiente legalización.

Artículos 667- 721: Se establecen disposiciones generales respecto a los títulos valores.

Artículos 738 -745: Encontramos reglas aplicables a los endosos de títulos valores.

Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense (DNN Acuerdo 2014-002-004)

Estos lineamientos, enlistan y explican una serie de principios tanto universales como específicos que todos los notarios deben cumplir a cabalidad en el ejercicio de su función.

Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

Artículos 1-7: Las normativas de estos lineamientos, son de naturaleza reglamentaria y de acatamiento obligatorio para todos los notarios, en estos primeros artículos se hacen disposiciones generales.

Artículo 8: Establece condiciones básicas para que los Notarios puedan ejercitar sus funciones.

Artículo 11: En la expedición de cualquier documento notarial, se deberá usar papel de seguridad.

Artículos 21- 22: Se establece la necesidad de que el notario lleve un archivo de referencias e instrumentos públicos, el cual será de carácter privado y se pueden llevar de forma física o digital, teniéndolo en custodia por al menos 10 años.

Artículos 28-33: Establece los medios de seguridad que debe adoptar todo Notario, para el correcto ejercicio de su función, principalmente en la fase de materializar la voluntad de los usuarios.

Artículo 64: Derecho de los notarios a percibir honorarios.

Código Civil N.63

Artículo 31 y artículos del 36 al 41: Se establece todo lo referente a la capacidad jurídica y la capacidad de actuar de las personas.

Código de Familia N.5476

Artículos 145: Establece que los padres de sus hijos menores tienen la patria potestad, mediante la cual podrán administrar sus bienes y velar por sus intereses.

Código de la Niñez y la Adolescencia N.7739

Artículos 10 y 86. Establecen que una serie de derechos que tienen los menores de edad, así como el reconocimiento de su capacidad de actuar cuando se ajusten a ciertas condiciones.

Código de Normas y Procedimientos Tributarios N.4755

Establece todo lo relacionado con las obligaciones tributarias que impone el Estado bajo la potestad de imperio a los contribuyentes (impuestos- tasas – contribuciones especiales).

Ley N. 9416 Para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal en sus artículos 5 y 6, concordados con el artículo 3 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N.41040- H

Son el fundamento del sistema digital de Central Directo del Banco Central, mediante el que se establece la obligación a las personas jurídicas activas o inactivas, de presentar declaraciones ordinarias o extraordinarias según el caso, de quienes son sus accionistas o beneficiarios finales, con la finalidad de combatir el fraude fiscal.

Ley N.9428 Impuesto a Personas Jurídicas

Artículos 1-6, 12, 16: Los notarios cuando realicen gestiones en los que se encuentren inmersas personas jurídicas, tienen la obligación de verificar que se encuentran al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.

Ley N. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

Artículos 1- 10: Los Notarios al cobrar sus honorarios deben emitir las correspondientes facturas electrónicas y en las mismas cumplir con el pago del 13% del IVA.

Artículo 4: Determina que las personas físicas o jurídicas son contribuyentes.

Artículo 7: Obligación de los contribuyentes de otorgar facturas autorizadas por la administración Tributaria.

Ley N. 7092 del Impuesto Sobre la Renta artículo 5 y su Reglamento artículo 8 bis

Es importante que toda sociedad tenga en consideración estos artículos siendo que podría incurrir en un incremento de capital injustificado, así para entender la importancia de tener un equilibrio entre su capital y patrimonio.

Ley No 3883 sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público

Resulta de importancia que los notarios conozcan la normativa que rige al Registro Público, siendo que en ejercicio de su función deberán utilizar todos los medios para lograr una correcta inscripción y publicidad registral.

Lineamientos para el Servicio de Presentación de Índices de Instrumentos Públicos vía internet (Decreto Ejecutivo N.37769-C)

Mediante estos lineamientos se regula el servicio de presentación de índices de instrumentos públicos vía internet, lo cual es fundamental que todo Notario conozca en el ejercicio de sus funciones, siendo que tienen la obligación de presentar los correspondientes índices donde se refleje si autorizaron o no instrumentos públicos.

Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado (Honorarios de Abogados y Notarios) Decreto N.41457-JP del 17 de octubre de 2018.

Artículos 1-2,74, 93,95: Los Notarios debe trabajar respetando el respectivo arancel de servicios profesionales, siendo que de no ser así podrían incurrir en faltas o delitos como por ejemplo competencia desleal.

Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo No.7786

Artículo 15 ter: Establece responsabilidades de los notarios frente a actos que se realicen entre sus usuarios, en los que medien pagos.

Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.”

Artículo 4-6, 8-9: Establecen la obligación y formalidades a las que están sujetos los notarios de hacer declaración jurada, sin embargo, se hace la salvedad de aquellos actos en los que no se superen los \$10.000, como en el presente aumento de capital.

Guía de Calificación Registral del Registro Nacional

Esta guía de calificación es una herramienta con la que todos los notarios deben contar, siendo que facilita su labor respecto a la presentación de documentos al Registro Nacional, estableciendo requisitos y estructura de cómo se deben presentar los actos.

Análisis y Argumentación

En este apartado se abocará en el estudio de la fase asesora, la fase redactora y la fase legitimadora, con una correcta argumentación y justificación que sustente el contenido.

Fase asesora

Es importante enfatizar que el Notario es un contralor de legalidad, un contralor ético y un contralor de la paz social y de los proyectos de sus usuarios, deberá siempre actuar con objetividad e imparcialidad, integrando una serie de conocimientos tanto notariales como de

las demás áreas del derecho y en su actuación deberá recibir, interpretar adecuar la voluntad de sus usuarios al marco de nuestra legislación.

Todo Notario para poder ejercer sus funciones, debe estar debidamente habilitado y debe ser requerido de conformidad con el principio de rogación que se encuentra en el artículo 36 del Código Notarial N.7764, y que establece que el notario única y exclusivamente debe atender los asuntos que le piden los usuarios, este principio está estrechamente ligado al deber de tener una oficina abierta al público, que cumpla con las condiciones de ley para atender correctamente a los usuarios, además debe analizar si tiene algún impedimento o causa permitida por ley para rechazar el caso, como justa causa, asunto legal, moral u objeción de conciencia, las cuales deben estar debidamente razonadas y justificadas, de ser así deberá informarlo a la Dirección Nacional de Notariado (DNN).

Mora (2016) respecto a la función o fase asesora explica que: “Asesorar es recomendar, aconsejar los mejores caminos para conseguir el objetivo que persigue el compareciente. Es una de las características más notables de la función. Es una de las claves de su eficiencia y prestigio.” (p.118).

En esta primera fase se da una entrevista preliminar con el usuario y es el primer acercamiento directo que el Notario tiene con el caso. Para iniciar, primero debe identificar sin lugar a duda al compareciente, así como la “legitimación notarial” que tiene el usuario para lo que está rogando. Se le debe solicitar todos los documentos necesarios y el notario debe realizar personalmente todos los estudios registrales o de otra índole que sean necesarios, para el caso en concreto, se requieren cédulas de identidad de los intervinientes y cualquier otro documento adicional que sirva para identificar indubitablemente, consultas al Registro Civil, Consulta de que la sociedad está al día en los impuestos, Personería jurídica, acta constitutiva de la sociedad y sus reformas, verificar que los libros respectivos de la sociedad están debidamente legalizados, consulta de incumplidores de la plataforma del Banco Central denominada Central Directo respecto a la obligación de registrar a los accionistas y beneficiarios finales de conformidad con los artículos 3 y 25 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto Ejecutivo No 41040-H, revisión que es obligación del Notario, revisar que el acta está debidamente asentada en el

libro respectivo, que el acta está debidamente firmada y firme, entre otros estudios y documentos.

Para brindar una correcta asesoría, primero el Notario debe permitir que el usuario en la rogación se exprese ampliamente, evitando realizar interrupciones innecesarias, para esto lo mejor es que la conversación se desenvuelva en un ambiente tranquilo y privado, que le de confianza y comodidad al usuario para que sea amplio con la exposición de su caso, mientras que el notario deberá estar atento a cada detalle de la información, para que al finalizar, partiendo de que el relato del usuario, es una versión subjetiva, envuelta en posibles emociones y apreciaciones, filtre esa información para sacar la que sea jurídica y notarialmente relevante, aconsejándole cuales son las alternativas que existen para darle solución a su caso, así como los beneficios, trascendencias legales, requisitos, procedimiento, efectos jurídicos, consecuencias y costos.

Así mismo es importante establecer que, dependiendo de la complejidad del caso expuesto, el notario deberá realizar no una sino varias entrevistas con sus usuarios según sea necesario, para lograr un estudio a profundidad del caso, así como para recopilar la información y documentación que sea necesaria para poder abarcarlo y asesorarlo adecuadamente, utilizando un lenguaje de fácil comprensión.

Exposición del caso.

El usuario el señor Andrés Acuña Soto se presenta a mi oficina en la hora y fecha programada, en busca de solicitar mis servicios notariales, exponiendo su caso, el cual consiste en tres puntos principales.

- 1) Manifiesta el señor Acuña Soto que es dueño del 100% de las acciones de la sociedad anónima El Candil, las cuales están representadas por 80 acciones de ¢1000 colones cada una, para un total de capital social de ¢80,000.00 colones y que es su deseo aumentarlo a ¢5,000,000.00 de colones mediante un aporte en efectivo de ¢4,920,000.00, que tiene en su cuenta de ahorros producto de su trabajo como Ingeniero Industrial, con la intención de fortalecer la estructura económica de la sociedad.

Aumento de capital.

Respecto a este primer punto se le expone al señor Acuña, que desde la constitución de la sociedad anónima, se le define un capital social que está representado por acciones, el cual por regla general se considera estable, sin embargo por diversas circunstancias que pueden acontecer en la sociedad, nuestra legislación da la posibilidad de que este sea aumentado o disminuido, y a pesar de que nuestro Código de Comercio a diferencia de otras legislaciones, no exige expresamente la existencia de un monto mínimo de capital, resulta de suma importancia que estas modificaciones del capital, sean un fiel reflejo de la realidad interna de la sociedad, por lo que este capital debe estar en perfecto equilibrio con el patrimonio de la sociedad (activos – pasivos) y debe estar ajustado a su objeto social, porque no se debe obviar que la Sociedad nace con un objeto social que es realizar diversos actos de comercio, por lo que, si la sociedad no cuenta con un capital suficiente, el objeto de la sociedad sería ilusorio y por ende la sociedad perdería su razón de ser.

Respecto al aporte se le explica que el Código de Comercio Ley N.3284, en el artículo 30 da la posibilidad de aumentar el capital social, estableciendo la posibilidad de que sea mediante aporte o capitalizando las reservas y los fondos especiales que aparezcan en el balance y establece que se deben seguir las mismas reglas que para la constitución de la sociedad, este aporte pasara de inmediato a formar parte o ser propiedad de la sociedad. El artículo 29 del mismo cuerpo normativo indica que cada socio deberá aportar parte del capital, sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos. Siendo que el señor Acuña Soto manifestó que su aporte es en efectivo, este debe ajustarse al artículo 107 del Código de Comercio, en cuanto establece la obligación de depositar el aumento en un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la sociedad y presentar el correspondiente comprobante.

Se le indica al señor Acuña Soto, que siendo que el aumento de capital conlleva una modificación estatutaria, se debe seguir un procedimiento establecido en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico. Primero se requiere la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Socios que se podrá celebrar en su domicilio social, de conformidad con el artículo 156 del Código de Comercio. La Asamblea de Socios es el órgano superior de la sociedad y mediante la asamblea extraordinaria se tratan temas de carácter extraordinario,

como la aprobación y modificación de la cláusula quita que define el capital social. La celebración de esta Asamblea y aprobación de los acuerdos, conlleva una serie de formalismos para que sean válidos, como una convocatoria previa dentro del plazo establecido en los estatutos o en la ley, un orden del día que defina cada uno de los temas a tratar para no causar indefensión a los socios, una publicación, un quorum de $\frac{3}{4}$ para la primer convocatoria y en la segunda con los que socios que lleguen, esto para que la asamblea este válidamente integrada, para los acuerdos se requiere la aprobación de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los presentes (no del capital social). Sin embargo, siendo que el usuario Andrés Acuña Soto es el dueño del 100% de las acciones, de conformidad con el artículo 158 párrafo segundo del Código de Comercio, se podrá prescindir de la convocatoria previa con todo lo que esto implica y podrá tomar los acuerdos necesarios, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva.

De la asamblea se deberá levantar un acta, que debe estar asentada en los libros respectivos de la sociedad este requisito es de suma importancia para el notario siendo que tiene la obligación de constatar que realmente se encuentra asentado y corroborar con el original, de lo cual deberá dar fe, además esta acta deberá ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea y fecha y hora, de conformidad con el artículo 174 del Código de Comercio, de lo contrario se incurrirá en una protocolización defectuosa. Además, se deberá consignar la finalidad, la cuantía, la autorización del aumento de capital, comprobar el correspondiente depósito y establecer como quedaran las acciones, sea que se aumente su valor o cantidad, también es importante que se autorice al notario que realizará la protocolización en lo conducente del acta.

Es importante aclarar que el Notario no es el responsable de presidir, redactar o tomar los acuerdos de asamblea, siendo un asunto interno de la sociedad, en la que los socios son los encargados y responsables, por lo que la responsabilidad del notario es únicamente referente a la protocolización del acta de esta asamblea, sin alterar su contenido.

Se le explica al usuario la labor que desempeñará el notario en este punto, indicándole que, en la función notarial, existen actos protocolares y extra protocolares, y que el aumento de capital se encasilla en la primera clasificación por requerir de una protocolización del acta de asamblea, además el profesional en derecho notarial y registral deberá cumplir con todos

los requisitos para este tipo de actos que van inmersos en el protocolo, de conformidad con el artículo 80 y 105 del Código Notarial. Respecto a la protocolización se le indica al usuario esta está estrechamente vinculada a constatar la legitimación y autenticación del contenido del acta de asamblea de socios que está sentada el correspondiente libro. Se le informa que es importante que en el acta de la asamblea se autorice al notario para que protocolice en lo conducente, esta autorización responde a la obligación que impone el artículo 105 del Código Notarial de indicar el motivo por el cual actúa el notario, en esta protocolización se deberá copiar en forma parcial el acta, esto se conoce como una transcripción en lo conducente, siendo que lo que se deberá se protocolizar es lo que sea jurídicamente relevante para su correcta inscripción en el Registro Nacional y de lo no autorizado a protocolizar el notario deberá cumplir con el secreto profesional. Es debido a esto, se le indica al usuario la importancia de que el Notario tenga a la vista la correspondiente acta, de la cual el notario deberá dar fe de que la protocolización fue confrontada con la original y resultó conforme.

Resulta indispensable que un extracto de esta protocolización sea publicado, esto porque el aumento o disminución de capital, es un tema que no solo concierne a los integrantes de la sociedad, sino que también a terceros como acreedores, por las obligaciones que ha contraído la sociedad y que pueda afectarlos, este requisito se encuentra establecido en el artículo 19 del Código de Comercio.

Respecto a las daciones de fe que conlleva la protocolización, se le informa al usuario que, se debe dar fe de que lo transcrito es copia en lo conducente de la respectiva acta, que la original del acta está asentada en el libro de asambleas de socios, que el Notario fue debidamente comisionado para la protocolización en lo conducente, que el acta se encuentra debidamente firmada y los acuerdos firmes, que la asamblea se celebró cumpliendo los requisitos y quorum de ley, así como lo dispuesto en el pacto constitutivo, de que la sociedad existe, está vigente con vista en el sistema digitalizado de personas jurídicas del Registro Nacional, que el domicilio social es el indicado en el acta, que el monto del aumento de capital fue debidamente pagado mediante depósito en una cuenta bancaria de la sociedad de un banco del sistema bancario nacional. Que lo omitido en la transcripción en lo conducente, no modifica, altera, condiciona, restringe o desvirtúa lo transcrito. Que todos los actos

resultaron conformes y aprobados y que se guardó la documentación necesaria en el archivo de referencias.

A la protocolización se deberá cancelar los derechos y timbres correspondientes de conformidad con el monto a aumentar, siendo que el aumento es mediante aporte extraordinario en efectivo por ¢4,920,000.00 lo que corresponde pagar es la suma de ¢61,445.00. Por otra parte, siendo que el aporte en efectivo es de menos de \$10,000.00 no será necesario realizar una declaración jurada para justificar el origen de los fondos, de conformidad con el artículo 15 ter de la Ley 7786 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, en concordancia con el artículo 4 de los Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Esta protocolización se deberá inscribir en el Registro Nacional para que adquiera publicidad registral de conformidad con el artículo 235 inciso a) del Código de Comercio, para lo cual se emitirá un testimonio regulado en el artículo 113 del Código Notarial y que es una copia fiel y exacta de la protocolización, con la salvedad de que se le agrega un engrose y la indicación de que se pagaron los derechos y timbres mediante el correspondiente comprobante, así como que se pagó y se envió a publicar un extracto de la protocolización, es importante establecer que , basta con la indicación de que se envió a publicar y aportar el número de comprobante de pago, por lo que no es necesario esperar hasta que el edicto esté debidamente publicado como si es requisito en otro tipo de actos notariales, así mismo es de suma importancia enfatizar que es el notario quien se encarga personalmente de la presentación de este testimonio al Registro Nacional, sea de forma física en las oficinas del Registro o mediante la plataforma Ventanilla Digital, pero nunca podrá delegar este acto en el usuario. En el caso bajo estudio se presentará el testimonio mediante la Plataforma de Ventanilla Digital del Registro Nacional, para esto el testimonio se pasará a un solo documento a formato PDF, se le podrá la firma digital del Notario, es importante que el documento este con letra mayor a 10 y no puede superar 30 líneas por página, lo anterior de

conformidad con la nueva Guía de Calificación del Registro Nacional Circular DRI-039-2020.

Se le aclara al usuario, que una vez presentado el testimonio al Registro Nacional, se realiza una anotación en la cual se le asigna un número de Tomo y Asiento, mediante el cual le realizaremos el correspondiente seguimiento hasta su debida inscripción, de la cual estaremos informando periódicamente. Una vez que el documento es recibido por los Registradores, pasa a una fase de calificación registral, en la cual se verificará la legalidad del acto, formalidades, capacidad de otorgantes, contenido de este, compatibilidad y ajuste a los antecedentes existentes, este estudio se realizará en 8 días naturales, contados a partir del día siguiente a la presentación

Respecto a esta función registral se le indica al usuario que el Registro Nacional lo que busca es dar certeza, seguridad y autenticidad jurídica a este acto de aumento de capital, mediante la sistematización de inscripciones, proporcionando al público información veraz.

Emisión de nuevas acciones.

Siendo que se va a pasar de un capital social de 80,000.00 conformado por 80 acciones comunes y nominativas de 1,000.00 cada una a un capital social de 5,000,000.000 conformado por 100 acciones comunes y nominativas de 50,000.00 cada una, corresponde suscribir nuevas acciones, para esto el usuario nos indica que es su voluntad que las acciones queden repartidas en dos certificados con cincuenta acciones cada una, por lo que se le indica que de conformidad con los artículos 121,124,131,133,134,136 y137, la Sociedad tiene amplias facultades para emitir acciones, una vez que estas estén debidamente pagadas y hayan sido solicitadas, se deberán emitir los correspondientes certificados, que deban quedar en el registro correspondiente de la sociedad y que deberán contener cierta información básica como:

- a) Denominación, domicilio y duración de la sociedad
- b) Fecha de la escritura, nombre del notario y datos de inscripción
- c) Nombre del socio
- d) Importe del capital autorizado o pagado, y el número total y el valor nominal de las acciones

- e) La serie, número y clase de acción con la indicación del número total de acciones que ampara
- f) Firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el documento.

Además, se le explica al señor Acuña Soto que el artículo 104 del Código de Comercio, dentro de lo que importa para este caso, establece que se debe pagar al menos el 25% del valor de cada una de las acciones suscritas en el acto de la constitución de la sociedad, siendo que como se indicó líneas atrás, para el aumento de capital se deben seguir las mismas reglas de la constitución, resulta importante considerar lo expuesto en este artículo. A lo que el usuario manifiesta que realizara el aporte del aumento completo, por lo que no tiene ningún problema con este numeral.

- 2) Manifiesta el señor Acuña Soto, que desea traspasar todas sus acciones en partes iguales a sus dos hijos Grace y Sebastián ambos de apellidos Acuña Madrigal.
 - a) Grace Acuña Madrigal es mayor de edad
 - b) Sebastián Acuña Madrigal tiene 16 años.

Transmisibilidad de las acciones.

Las sociedades anónimas son las únicas que cuentan con acciones, estas acciones tienen ciertas particularidades, como que es una parte del capital social, lo que quiere decir que la suma de todas las acciones es igual al monto del capital social, pero además mediante estas se transmite la calidad de socio con los derechos y obligaciones inherentes, se le aclara al usuario que los derechos generalmente se clasifican en derechos económicos que son aquellos que le permiten al socio percibir algún rendimiento o cuota de liquidación y los derechos políticos, que son el de participar en las asambleas, tener derecho a estar informado de los movimientos, documentación y votar. Respecto a la transmisibilidad de estas acciones, se debe indicar que nuestra legislación en el artículo 685 del Código de Comercio considera la acción como un título valor, lo que significa que a estas le serán aplicados todos los derechos inherentes a los títulos valores, respecto a la transmisibilidad de la acción interesa abordar el principio de circulación, el cual establece que la acción tiene nace para circular lo cual responde a la naturaleza de la sociedad que para promover la inversión busca un fácil

ingreso y salida de socios, por lo que a la acción cuenta con esta transmisión dinámica de la acción, que me permite ponerla a circular cualquier cantidad de veces esto mediante el endoso nominativo es decir se deberá transmitir indicando en el reverso de la acción a favor de cual determinada persona se va a transmitir. Es importante traer a colación el principio de la doble intestación, siendo que para que la acción sea transmitida de forma total, se debe cumplir con este principio que encierra dos requisitos, el endoso nominativo al reverso del título, es decir se debe establecer a quien se le está transmitiendo entre otra información general y el otro requisito es que la acción debe ser debidamente registrada en el libro del registro de acciones que al efecto lleva la sociedad, esto para que se tramita tanto los derechos políticos como económicos, porque si solo endoso la acción pero no la registro, el titular solo podrá pedir derechos económicos pero no políticos y si la registro en el respectivo libro pero no la endoso y transmito, el titular tendrá los derechos políticos pero no económicos. No siendo suficiente lo anterior, se ha establecido jurisprudencialmente la obligación del nuevo titular de la acción de avisar a la sociedad y solicitar su registro en el libro respectivo que al efecto debe llevar la sociedad.

Se le explica al usuario que siendo que su intestación es transmitir la totalidad de sus acciones a sus dos hijos, el perdería la calidad de socio, se le aclara al usuario que nuestra legislación establece que los nuevos socios de la sociedad podrán ser responsables de las obligaciones que la sociedad contrajo desde antes de su ingreso, sin embargo, al tratarse de una sociedad anónima, estos responderán de forma limitada.

Además se le explica que para lograr una correcta transmisibilidad de las acciones, resulta fundamental realizar un estudio a profundidad de la escritura constitutiva con los estatutos y de todas las reformas que ha tenido, lo anterior porque a pesar de que la naturaleza de la sociedad busca un fácil ingreso y salida de socios, es posible que se establezcan cláusulas con ciertas restricciones o limitaciones parciales a la transmisibilidad de las acciones, como por ejemplo el derecho de suscripción preferente, que si bien esta cláusula se utiliza y se presume en las sociedades de personas, no hay prohibición legal para usarla en las sociedades anónimas, obligando al socio que quiere transmitir sus acciones, que primero se las tenga que ofrecer a una determinada persona o socio, por otra parte podemos encontrar limitaciones como las que establece el artículo 138 del Código de Comercio, que dentro de lo que resulta

importante para este caso establece que en la escritura social podrá pactarse que la transmisión de las acciones nominativas solo se haga con autorización del consejo de administración, obligando al titular de estas acciones a solicitar e informar por escrito a la administración social el correspondiente traspaso, sin embargo esta autorización se deberá hacer en un plazo razonable, porque no se debe olvidar que existe un derecho de libre asociación y a contrario sensu de des asociación, es decir nadie me puede obligar a permanecer en sociedad, en esta misma línea de pensamiento se puede pactar otra serie de limitaciones parciales para el ingreso o salida de los socios, siempre y cuando estas no sean limitaciones totales o incurran en discriminación.

Transmisibilidad de acciones a hijo menor de edad.

Al ser este un tema de gran complejidad por estar involucrada una persona menor de edad, es importante realizar un estudio minucioso.

El artículo 7 del Código de Comercio en el primer párrafo establece que cuando un menor o incapaz adquiera por cualquier título un negocio o empresa comercial, no solo requiere de un representante legal para actuar, sino que además debe solicitar previa autorización a un Juez Civil mediante un procedimiento que el legislador denominó jurisdicción voluntaria, lo que hoy en día conocemos como actividad judicial no contenciosa. Esto resulta un gran problema partiendo de una posible situación donde el menor adquiera sorpresivamente una empresa y esta tenga que parar sus labores en espera de que se lleve el correspondiente proceso para que el Juez autorice al representante legal o PANI. Sin embargo, para el tema en concreto es importante señalar que el párrafo segundo del mismo numeral, establece una excepción de gran importancia, indicando que quedan a salvo de la anterior disposición aquellos casos en que los derechos del menor o del incapaz se refieran a una sociedad, en cuyo evento se estará a lo que especialmente se dispone en el capítulo de sociedades.

Con la anterior manifestación, de que “se estará a lo que especialmente dispone el capítulo de sociedades” a lo que hace referencia es a la responsabilidad, es decir el menor mediante su representante se responsabilizara según la naturaleza de la sociedad, siendo que generalmente las sociedades de personas responden de forma ilimitada, mientras que las sociedades de capital como la Sociedad Anónima responde de forma limitada por sus aportes.

Con este segundo párrafo el legislador evita que en el caso de sociedades el representante legal del menor o el PANI, deba acudir a un proceso no contencioso en busca de la autorización judicial, sin embargo, no releva del requisito de que el menor deba actuar bajo la custodia y dirección de un representante legal o del PANI.

Para el caso de menores de edad, los representantes legales son quienes ostentan la patria potestad o en su defecto el PANI, al respecto el artículo 145 del Código de Familia es claro cuando indica que la patria potestad comprende el derecho y obligación de administrar los bienes del hijo menor.

De conformidad con lo anterior se le indica al usuario que generalmente no es recomendable transmitir acciones a menores edad, por las complicaciones que conlleva, sin embargo no existe limitación en la legislación que lo prohíba, siendo que de un estudio minucioso del Código de Comercio en el título de socios, en el título de acciones o en el título de endoso de títulos valores, no disposición que prohíba endosar acciones a un menor de edad, sin embargo, partiendo del artículo 7 párrafo segundo del Código de Comercio, a pesar no requerir un autorización judicial, si se requiere que los derechos del menor sean ejercidos mediante un representante legal que en el caso podrá ser la mamá o el papá que ostentan la patria potestad de conformidad con el artículo 145 del Código de Familia. Aunado a lo anterior, debemos recordar en la consagrado en la Constitución Política artículo 25 se establece el derecho que tiene toda persona de asociarse para fines lícitos, y en el artículo 33 se establece que toda persona es igual ante la ley, lo anterior en concordancia con el número 10 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que la persona menor de edad goza de todos los derechos inherentes a la persona humana, nos deja clara la posibilidad que tienen los menores de participar en sociedades considerando las limitaciones ya analizadas. Por le indica al usuario, que el menor para poder participar en asambleas de accionistas o realizar actuaciones referentes a los derechos en su calidad de socio requiere de un representante que perfectamente puede ser el papa o la mama que tienen la patria potestad, además que es recomendable que se actúe de esta forma para evitar posibles reclamos de nulidad o algún perjuicio al interés superior del menor.

Se le aclara al usuario, que el menor no podrá formar parte de la Junta Directiva, si bien en nuestra legislación no se establece limitación expresa, se tiene claro que estos cargos son

personalísimos y no se pueden delegar a diferencia de la Asamblea de Socios, y partiendo de que el menor requiere para el ejercicio de su derecho de un representante legal, aunado al derecho común y lógica, queda clara la imposibilidad para que un menor de edad represente un cargo de junta directiva.

Impuesto al traspaso indirecto.

En este mismo tema, resulta importante determinar si la sociedad cuenta con bienes inmuebles, siendo que puede entrar en juego lo que se denomina impuesto al traspaso indirecto, que se da cuando se traspasan acciones de una sociedad que posee bienes inmuebles, por lo que la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N.6999 estableció en su artículo 2 que “ En lo que respecta al traspaso indirecto, específicamente en el traspaso de acciones de una sociedad propietaria de un bien inmueble: se considera traspaso del bien inmueble la cesión de más del 50% de las acciones, en cuyo caso se entiende que la totalidad del bien.”

El artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre traspaso de bienes inmuebles establece que: “...se entenderá por traspaso todo negocio jurídico por el cual se transfiera, directa o indirectamente, un inmueble... “(artículo 2).

De lo anterior se debe decir, que los traspasos indirectos son aquellos mediante los cuales sin que sea el acto principal, se transfiere el control de una sociedad que tiene dentro de su patrimonio bienes inmuebles. Sin embargo, es importante aclarar que a la regla anterior se le aplican ciertas excepciones contempladas en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo.

Respecto al traspaso indirecto por acciones Pacheco (2020) establece que:

...pareciera entonces que como base imponible para el cálculo del impuesto indirecto de traspaso debe partirse, como mínimo, del valor fiscal del inmueble perteneciente a la sociedad cuyas acciones están siendo cedidas, con la advertencia en cuanto a que aun cuando la cesión pueda ser de apenas de un 50%, el impuesto deberá calcularse sobre el valor total del bien.”. (párr. 4).

El usuario me indica que la sociedad no cuenta con bienes inmuebles ni muebles, por lo que el patrimonio de la sociedad es únicamente el aporte de los 5,000,000.00, por lo que no va a tener problemas con esto.

Endoso de acciones – registro de accionistas y beneficiarios finales.

Respecto al endoso de las acciones a los nuevos socios (hijos) se le aclara que de conformidad con la Ley 9416 para mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, el Banco Central estableció un sistema que se llama Control Directo en el cual se deben registrar los accionistas y beneficiarios finales.

Según el Ministerio de Hacienda (2021):

...lo que busca es transparencia tributaria y financiera, en aras de transparentar el beneficiario final de los diversos vehículos jurídicos, permitiendo así contar con información actual, relevante y oportuna para luchar contra: la evasión, el fraude fiscal, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo entre otros delitos conexos...

Las sociedades anónimas se ven obligadas a presentar esta declaración, mediante su representante legal quien deberá tener al menos la representación extrajudicial, salvo que deba actuar de manera conjunta. Así mismo se da la posibilidad de que este otorgue poder especial a una tercera persona que cuente con firma digital para realice dicho trámite.

La declaración ordinaria es la que se tiene que presentar anualmente, el plazo habilitado es del 1 al 30 de abril para mantener actualizada la información. Sin embargo, cuando se realicen modificaciones extraordinarias después del periodo ordinario, para el caso en concreto, donde dos accionistas nuevos superan cada uno el 15 % de las acciones, se tendrán 15 días hábiles contados a partir de la anotación en el respectivo libro de Registro de Accionistas, para Registrarlos ante la plataforma de Central Directo del Banco Central. A pesar de lo indicado, se le aclara al usuario que para este año corre el transitorio segundo capítulo IV, que da la posibilidad de que, si se tenía que presentar una declaración extraordinaria con posterioridad al periodo 2019, por única vez se permite que los obligados presenten esta declaración extraordinaria junto con la declaración ordinaria anual de abril de 2021.

Con la intención de brindarle una atención integral, le ofrezco al usuario mi servicio, para realizar también este trámite mediante la plataforma de Central Directo del Banco Central, sin embargo, me indica que ya tiene experiencia con ese sistema y que en general lo hace el personalmente o el contador de la sociedad.

- 3) Manifiesta el señor Adres Acuña Soto que después de realizados los actos anteriores, desea continuar como presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la supra indicada sociedad.

Cargo en la junta directiva.

Al respecto se le indica al usuario que, en una Sociedad Anónima, el órgano también denominado Junta Directiva está integrado como mínimo por 3 miembros cuyos cargos son personales, es decir su cargo es indelegable, dentro de los cuales ubicamos al presidente que tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Por su parte el artículo 181 del Código de Comercio es claro en cuanto establece que para ocupar un cargo en la Junta Directiva no es necesario ser socio, y aun así ostentar la calidad de presidente, secretario o tesorero.

Por lo que se le indica al señor Acuña que no importa que en razón de la transmisión de la totalidad de las acciones a sus dos hijos, pierda su calidad de socio, siendo que aun así puede continuar como presidente y tener la representación judicial y extrajudicial, respecto a las facultades de Apoderado Generalísimo, se le indica que el hecho de que el cargo de presidente ostente la representación judicial y extrajudicial, no quiere decir que tenga todas las facultades, porque estas facultades deben estar establecidas en la sociedad, sin embargo, para el caso en concreto, se realiza un estudio de la sociedad y se determina que el señor Acuña Soto tiene el cargo de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Para esto solo hace falta realizar un estudio del acta constitutiva, estatutos y personería para determinar hasta que plazo esta nombrado en el cargo y si es necesario o no un prorroga. Sin embargo, del estudio de la personería se determina que el señor Andrés Acuña Soto esta nombrado presidente hasta el 20 de noviembre del año 2080, por lo que no va a tener ningún problema en continuar con el cargo.

Cobro de honorarios y otros gastos.

Los honorarios del Profesional en Derecho Notarial y Registral se encuentran regulados en el artículo 137 y 167 del Código Notarial, los cuales deben ser concordados con el el

Decreto Ejecutivo N. 41457-JP Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.

Resulta de gran importancia, desde un inicio de la intervención del Notario, indicarle de forma clara a los usuarios el monto de los honorarios y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del acto u actos notariales que requieren.

Respecto al monto de los honorarios, resulta indispensable que los Notarios respeten el respectivo arancel y que estos sean cobrados al cliente antes de autorizar los correspondientes actos, siendo que tanto del artículo 167 del Código Notarial como en la doctrina y jurisprudencia, se ha establecido la presunción de que cuando el Notario autoriza el acto, los honorarios y gastos ya fueron debidamente cancelados, salvo que se haya establecido clausula en contrario en la escritura.

Son abundantes lo proceso disciplinarios notariales en los cuales los Notarios se ven responsables y obligados a inscribir los actos y pagar los gastos necesarios, aunque lo usuarios no le hayan pagado, esto porque no cobraron antes de autorizar los correspondientes actos o no establecieron una cláusula al respecto, viéndose en la obligación de cumplir con la inscripción del acto que autorizaron.

En esa misma línea de pensamiento, se debe decir que la migración a la factura electrónica no dejo por fuera a los Profesionales en Derecho Notarial y Registral, quienes para evitar sanciones deban emitir las correspondientes facturas, cobrando cada uno de los actos que realiza con el precio ajustado al arancel, esto para no incurrir en delitos como competencia desleal, o fraudes fiscales, siendo que el no emitir y no entregar la factura son dos delitos independientes.

Por su parte la factura electrónica deberá ser a nombre personal del notario, esta no podrá ser a nombre de ninguna persona jurídica, debido a que la labor del Notario es personal. En la factura electrónica el Notario deberá establecer el número de escritura que autorizó y tener concordancia en fecha y hora, además se debe cumplir con la obligación tributaria de pagar el correspondiente 13% del IVA Ley 9635, es importante recordar que el IVA únicamente se le deberá cobrar a los honorarios y no sobre los demás gastos.

Mediante diversas resoluciones del Ministerio de Hacienda, se puede detectar como poco a poco se fue implementando la obligación a los Notarios de cobrar adecuadamente sus honorarios y emitir las correspondientes facturas electrónicas. Es así que el Ministerio de Hacienda mediante la Dirección General de Tributación en resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-51-2016 inicio la regulación de todo lo pertinente a la facturación electrónica., así mismo el artículo 20 de la resolución DGT-R-48-2016, establece que quienes requieran emitir facturas lo deben hacer mediante la factura electrónica.

La Ley N.9635 de Fortalecimiento de las finanzas públicas, establece quienes son considerados contribuyentes, por ende, quienes deben emitir factura electrónica, al respecto establece:

Contribuyentes. Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas que realicen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o prestación de servicios. (Artículo 4).

Asimismo, también se considerarán contribuyentes las personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza que efectúen importaciones o internaciones de bienes tangibles, bienes intangibles y servicios, las cuales están obligadas a pagar el impuesto. (párr.2 del artículo 4).

Aunado a lo anterior, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios N. 4755, en su artículo 85 establece sanciones por incumplimiento de la normativa, el artículo 86 es importante porque establece la infracción a esta y otras obligaciones tributarias puede acarrear como consecuencia el cierre de la oficina y el artículo 90 establece el procedimiento para las sanciones de rango penal.

Resulta de importancia, aclararle y desglosarle al usuario cada uno de los rubros que deberá pagar, al respecto se establecen los siguientes dos cuadros. En el primer cuadro se puede apreciar el cobro de honorarios por el aumento de capital de la sociedad anónima El Candil, la correspondiente asesoría para el correcto traspaso de las acciones a sus dos hijos, con la particularidad de que uno de ellos es menor de edad, así como la asesoría para saber si a pesar de perder su calidad de socio podía continuar como Presidente con Facultades de

Apoderado Generalísimo y lo anterior aunado a todos los estudios registrales que son necesarios para darle una correcta asesoría y la mejor solución apegada a nuestra legislación, a estos rubros se les deberá incluir el correspondiente pago del IVA por un 13%. En el segundo cuadro se puede apreciar todos los demás gastos, que están estrechamente vinculados a la labor del notario pero que no forman parte del rubro de los honorarios, tales como timbres, certificaciones, publicaciones, entre otros.

Cuadro de honorarios.

<i>Acto Notarial</i>	<i>Honorarios</i>	<i>IVA 13%</i>	<i>Subtotal</i>
<i>Protocolización</i>	¢90,750.00	¢ 11,797.50	¢102,547.50
<i>Aumento de Capital</i>			
<i>Protocolización</i>	¢90,750.00	¢ 11,797.50	¢102,547.50
<i>Asiento Libro Registro de Accionistas</i>			
<i>Estudios Registrales</i>	¢18,150.00	¢2,359.50	¢20,509.50
<i>Asesoría 1 hora</i>	¢90,750.00	¢11,797.50	¢102,547.50

Total de Honorarios + IVA = ¢ 328,152.00

Cuadro de otros gastos.

Concepto	Subtotal
<i>Timbres de Aumento de Capital / BCR</i>	¢61,445.00
<i>Escritura Constitutiva y Reformas/ Registro Nacional</i>	¢ 8,300.00
<i>Personería Jurídica / Registro Nacional</i>	¢3,100.00
<i>Publicación de Edicto / Imprenta Nacional</i>	¢11,865.00

Timbres Mínimos segundo testimonio | ₡2000,00

Total de Otros Gastos: ₡ 86,710.00

Fase redactora

Al llegar a esta fase, el Notario ya tiene estudiado a fondo el caso, realizadas todas las consultas y estudios de documentación necesaria, así como de la normativa notarial y registral y las diversas áreas del derecho que van a estar inmersas en la actuación, además ya concluyo la fase de asesorar al usuario, de indicarle cual es el mejor camino a seguir, cuál va a ser el instrumento jurídico mediante el que adaptara su voluntad, cuales requisitos conlleva y cuáles son sus alcances o consecuencias, por lo que estando el usuario conforme, se procede a la fase redactora.

En esta fase el notario materializara la voluntad de su usuario, mediante la elaboración de un documento notarial, que tenga inmerso lo acordado por sus usuarios, para esto el notario debe seguir los requisitos y formalismo de ley, con una redacción clara y precisa para que se entienda la voluntad de su usuario. Además, el Notario deberá seguir un estricto orden y a la vez riguroso cuidando para que el documento quede en perfecto estado.

Es importante que el notario evite palabras confusas o que se puedan prestar para interpretaciones, así como palabras que desconoce su significado o alcance. Todo lo anterior bajo el marco de nuestro ordenamiento jurídico. Al finalizar el documento resulta importante que el notario lea el contenido al usuario, para asegurarse de que este lo entiende y se encuentra conforme.

Respecto al caso en concreto, el Notario tiene que redactar una protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, mediante la cual se acordó el aumento del capital social.

Al respecto Mora, H (2016) manifiesta que: “La protocolización es la transcripción de documentos o piezas privadas en el protocolo.” (p.334).

Por su parte el Código Notarial establece en el artículo 105 respecto a las protocolizaciones:

Si se tratare de protocolizar documentos, diligencias, piezas de expedientes, actuaciones o actas, en la introducción deberá indicarse el motivo por el cual se actúa. Si obedeciere a resolución judicial, se expresará el tribunal que la dictó, así como el lugar, la hora y la fecha de ella y el juicio en que recayó. A continuación, se copiará fielmente, en lo que interesa para los fines jurídicos, el documento o las piezas respectivas, en forma total o parcial. Al final se dejará constancia ante los interesados que hayan concurrido de que lo copiado se confrontó con sus originales y resultó conforme...

Esta protocolización puede ser en lo literal cuando se transcribe de forma completa y con exactitud el documento o puede ser en lo conducente cuando se transcribe solo un extracto, en este tipo de transcripción se debe tener cuidado de omitir información que pueda desvirtuar o alterar el sentido del verdadero contenido.

La protocolización se redactará de forma legible, de forma continua, sin dejar espacios en idioma español, tendrá un parte introductoria, en este apartado se consignará el número de la escritura, el nombre y apellidos del notario, la ubicación de su oficina, por la naturaleza de la protocolización solo se indicará que el notario fue comisionado para protocolizar la respectiva acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, indicando el nombre de la sociedad y su cédula jurídica, en el contenido se establecerá la transcripción en lo conducente del acta notarial en la que se autorizó el aumento de capital, únicamente transcribiendo lo que es jurídicamente relevante para la inscripción en el Registro Nacional, finalmente se concluirá con las daciones de fe, advertencias y otras manifestaciones de importancia para el acto, se hará la indicación de que resultó conforme con su original, de que se aprueba en determinada fecha y la firmara el notario.

Fase legitimadora

Para lograr la adecuada legitimación del acto notarial, el Notario deberá estampar su firma al finalizar el documento. Mora, (2016) respecto a la fase legitimadora indica que: “Por medio de ella el Notario infunde certeza a los hechos, actos o contratos que ocurren en su

presencia. Esta fase consiste en otorgar la adecuada investidura a los actos notariales de veracidad, que los hacen aptos para conformar relaciones jurídicas”.

En esta Fase está estrechamente vinculada a la Fe Pública que tiene el Notario por delegación del Estado, siendo que es mediante su firma en el documento, que impregna los actos realizados, de legitimación, autenticidad y veracidad. En la Protocolización el Notario estampará su firma de puño y letra, mientras que en el testimonio el Notario podrá hacerlo también mediante firma digital si se va a presentar mediante la plataforma de ventanilla digital.

Instrumento Notarial

NO. 005




PROTOCOLO

No. 1 334 005 D1



NÚMERO CINCO: Yo, Kevin Alejandro Herrera Vega, Notario Público con oficina

1 abierta en San José, Paseo Colón, de la funeraria del Magisterio, ciento cincuenta
 2 metros norte y veinticinco metros al este, casa cinco B, debidamente autorizado al
 3 efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo, el acta la **ASAMBLEA**
 4 **GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EL**
 5 **CANDIL**, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil
 6 setecientos doce, que en lo conducente dice: ***ACTA NÚMERO DIEZ:** Acta de
 7 Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad EL CANDIL Sociedad
 8 Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros
 9 norte y cincuenta este, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete
 10 mil setecientos doce; celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos
 11 del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la
 12 totalidad del capital social, ..., motivo por el cual se prescinde del trámite de
 13 convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO: A)** El capital social
 14 inscrito es la suma de ochenta mil colones, representado por ochenta acciones
 15 comunes y nominativas de mil colones cada acción. **B)** En virtud de que el socio Andrés
 16 Acuña Soto ha realizado aporte extraordinario por el monto de cuatro millones
 17 novecientos veinte mil colones, aporte que constan en los respectivos Registro
 18 Contables de la Compañía debidamente certificados por la Contadora Pública
 19 Autorizada Licenciada Andrea Hernández Pérez, carné número treinta mil quinientos
 20 ocho. La Asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en cinco
 21 millones de colones. Por lo anterior se ordena modificar la cláusula número quinta del
 22 Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: **"CLÁUSULA QUINTA DEL**
 23 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES**
 24 **EXACTOS** representado y dividido en **CIENT** acciones comunes y nominativas de
 25 **CINCUENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos
 26 que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta
 27 Directiva de la sociedad". **SEGUNDO:** Se comisiona al Notario Público Kevin Alejandro
 28 Herrera Vega con cédula de identidad número uno- mil quinientos treinta – cero
 29 quinientos setenta y seis para que efectúe los trámites de protocolización de la presente
 30

1 acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos
2 que tratar se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y
3 se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero
4 del año dos mil veintiuno. **El suscrito Notario da fe** de que lo transcrito es copia en lo
5 conducente, del original del acta respectiva asentada en el libro legalizado de Actas de
6 la Asamblea General de Accionistas que para el efecto lleva la sociedad; que ha sido
7 comisionado para la protocolización en lo conducente de la presente acta, la cual se
8 encuentra debidamente firmada y los acuerdos tomados, firmes; que la Asamblea se
9 celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el
10 Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la sociedad con vista en la inscripción
11 practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula
12 jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es el indicado
13 en el acta que se transcribió. Así mismo el suscrito Notario da fe de que el monto del
14 aumento de capital se pagó en debida forma con vista en el depósito realizado a
15 nombre de la sociedad El Candil en el Banco Nacional en la cuenta número CR cuatro
16 siete cero uno cinco uno uno dos uno seis cero cero uno cero cero cuatro cinco
17 uno ocho. **ES TODO.** Expido un primer testimonio. El suscrito Notario hace costar de
18 conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo
19 omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza del acta que mediante este
20 instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo
21 transcrito. Así mismo según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial,
22 que ha adjuntado una copia del acta aquí protocolizada a su archivo de referencias.
23 Confrontada en lo conducente, el acta preinserta con su original resultó conforme y
24 apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a las trece horas y catorce
25 minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintiuno. 

26 **NÚMERO SEIS:** Yo, Kevin Alejandro Herrera Vega, Notario Público con oficina abierta
27 en San José, Paseo Colón, de la funeraria del Magisterio, ciento cincuenta metros norte
28 y veinticinco metros al este, casa cinco B, debidamente autorizado al efecto, protocolizo
29 en lo conducente del Tomo número uno del Libro de Registro de Accionistas, el asiento
30



PROTOCOLO

No. 1 334 006 D1



número CINCO de la **SOCIEDAD ANÓNIMA EL CANDIL**, cédula jurídica número tres

1 – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, que en lo conducente dice:

2 **"ASIENTO NÚMERO CINCO.** De la empresa **EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA,**

3 cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil

4 setecientos doce. **PRIMERO:** Que mediante Asamblea General Extraordinaria de

5 Socios de la empresa **EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA,** domiciliada en la ciudad de

6 San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este, cédula jurídica

7 número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce; celebrada en su

8 domicilio social, a las diez horas treinta minutos del día ocho del mes de febrero del

9 año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad del capital social, donde se

10 tomaron los siguientes acuerdos: A) El capital social inscrito es la suma ochenta mil

11 colones, representado por ochenta acciones comunes y nominativas de mil colones

12 cada acción, y en donde por unanimidad se acordó aumentar el capital social en cinco

13 millones de colones, por lo que se acordó modificar la cláusula Quinta del Pacto

14 Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: **"CLÁUSULA QUINTA DEL CAPITAL**

15 **SOCIAL:** El capital social será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES**

16 **EXACTOS** representado y dividido en **CIEN** acciones comunes y nominativas de

17 **CINCUENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos

18 que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta

19 Directiva de la sociedad". **SEGUNDO:** En razón de lo anterior y bajo las circunstancias

20 indicadas el señor Andrés Acuña Soto, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de

21 San Antonio de Escazú, Residencial Los Laureles, casa número cinco, cédula de

22 identidad número uno – cero seiscientos ochenta – cero doscientos cincuenta, en su

23 condición de propietario de cien acciones comunes y nominativas con un valor de

24 cincuenta mil colones cada una, que se encuentran debidamente identificadas

25 mediante dos certificados, con los números TRES y CUATRO, los cuales representan

26 el cien por ciento del capital accionario de la empresa **EL CANDIL SOCIEDAD**

27 **ANONIMA,** con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y

28 siete mil setecientos doce, cede los mismos de la siguiente forma: **A) Manifiesta el**

29 señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes, mediante endoso

30


1 a favor de la señora Grace Acuña Madrigal, mayor, soltera, Administradora de
2 Empresas, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número
3 cinco, portador de la cedula de identidad número uno – mil quinientos veinte – cero seis
4 noventa, el certificado número TRES, suscrito a los nueve días del mes de febrero del
5 año dos mil veintiuno, que representa cincuenta acciones comunes y nominativas con
6 un valor de cincuenta mil colones cada acción, para un monto total de dos millones y
7 quinientos mil colones, según endoso que consta en el reverso del citado certificado
8 con fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que
9 la señora Grace Acuña Madrigal acepta el traspaso que se hace a su favor. **B)**
10 Manifiesta el señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes,
11 mediante endoso a favor de Sebastián Acuña Madrigal, menor de edad, soltero,
12 estudiante, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número
13 cinco, portador de la cedula de identidad de menores número uno- mil ochocientos
14 diez- cero ciento cuarenta y cinco, representado por su madre la señora Rose Mary
15 Madrigal Arce, mayor, casada, Contadora, vecina de San Antonio de Escazú,
16 Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula de identidad número uno – cero
17 ochocientos setenta – cero trescientos veinte, en su condición representante legal en
18 el ejercicio de la Autoridad Parental , el certificado número CUATRO, suscrito a los
19 nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, que representa cincuenta
20 acciones comunes y nominativas con un valor de cincuenta mil colones cada acción,
21 para un monto total de dos millones y quinientos mil colones, según endoso que consta
22 en el reverso del citado certificado con fecha catorce de febrero del año dos mil
23 veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que la señora Rose Mary Madrigal Arce en
24 representación de su hijo el menor Sebastián Acuña Madrigal acepta el traspaso. En
25 razón de lo anterior el capital social de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA
26 queda conformado por un total de cien acciones, por un valor de cincuenta mil colones
27 cada acción, distribuidas de la siguiente manera: La señora Grace Acuña Madrigal le
28 corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas identificadas mediante el
29 certificado número TRES. Al menor Sebastián Acuña Madrigal, representado por Rose
30 Mary Madrigal Arce, le corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas



PROCOLO

No. 1 334 007 DI



1 identificadas mediante el certificado número CUATRO. Se han entregado y endosado
2 los certificados accionarios correspondientes. San José, a las diez horas del día catorce
3 de febrero del año dos mil veintiuno. **El suscrito Notario da fe** de que lo transcrito es
4 copia en lo conducente, del original del asiento número cinco en el libro legalizado de
5 Registro de Accionistas que para el efecto lleva la sociedad; que ha sido comisionado
6 para la protocolización en lo conducente el presente asiento, el cual se encuentra
7 debidamente firmado y firme; cumpliendo los requisitos legales y lo dispuesto en el
8 Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la sociedad con vista en la inscripción
9 practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula
10 jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es en la
11 ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este. **ES**
12 **TODO.** Expido un primer testimonio. El suscrito Notario hace costar de conformidad
13 con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la
14 transcripción que en lo conducente se realiza del asiento que mediante este
15 instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo
16 transcrito. Así mismo según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial,
17 que ha adjuntado una copia del asiento aquí protocolizado a su archivo de referencias.
18 Confrontado en lo conducente, el asiento preinserto con su original resulta conforme y
19 apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a las catorce horas del día
20 catorce del mes de febrero del año dos mil veintiuno. 
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Archivo de Referencias

Folio # 01

Cédulas de identidad

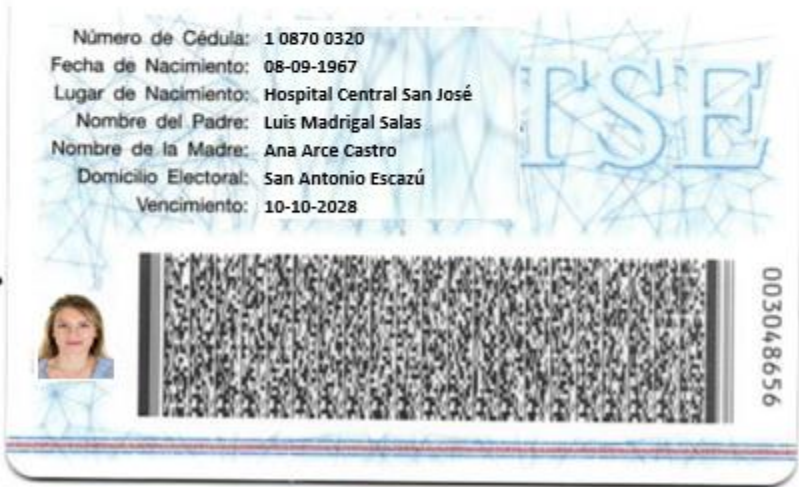


Folio # 02





Folio # 04



Consultas Registro Civil

Folio # 05

2/2/2021
7:57

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	106800250
Nombre:	ANDRES
Primer Apellido:	ACUÑA
Segundo Apellido:	SOTO
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	22/02/1966
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO/A
Hijo/a de:	CARLOS ACUÑA AGUILAR
Y:	MARIA SOTO RAMIREZ
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

2/2/2021

8:01



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	118100145
Nombre:	SEBASTIAN
Primer Apellido:	ACUÑA
Segundo Apellido:	MADRIGAL
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	20/04/2004
Lugar de Nacimiento:	URUCA CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO/ A
Hijo/a de:	ANDRES ACUÑA SOTO
Y:	ROSE MARY MADRIGAL ARCE
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

2/2/2021

8:03



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	115200690
Nombre:	GRACE
Primer Apellido:	ACUÑA
Segundo Apellido:	MADRIGAL
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	15/05/1993
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO/ A
Hijo/a de:	ANDRES ACUÑA SOTO
Y:	ROSE MARY MADRIGAL ARCE
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

2/2/2021

8:05



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

[← Regresar](#)

Número de Cédula:	108700320
Nombre:	ROSE MARY
Primer Apellido:	MADRIGAL
Segundo Apellido:	ARCE
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	08/09/1967
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO/ A
Hijo/a de:	LUIS MADRIGAL SALAS
Y:	ANA ARCE CASTRO
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Folio # 09

Nº 48221323

Certifica

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
AL TOMO : MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
FOLIO : DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
ASIENTO : CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
CITA : 1-1957-1810-0145
DICE QUE: SEBASTIAN ACUÑA MADRIGAL
SEXO : MASCULINO
NACIO EN: URUCA CENTRAL SAN JOSE
EL DIA : VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
PADRE : ANDRES ACUÑA SOTO
NACIONALIDAD DEL PADRE: ~~COSTARRICENSE~~ REPUBLICA DE COSTA RICA
MADRE : ROSE MARY MADRIGAL ARCE
NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

DADA A LAS TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL
DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO
DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.



WALTER ROBERTO MONTERO MASIS, CERTIFICADOR

Walter Montero

NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

TUCAN

una marca BCR

Comprobante de Pago

Nombre del Negocio:

CORREOS DE CR - TSE

Nombre del Corresponsal:

SUCURSAL TRIBUNAL SUPREMO DE
ELECCIONES

Usuario:

Rose Mary Madrigal Arce

El servicio de:

Tiembres Fiscales

Numero de Tasacion:348745081

Depositante:

TSE

Contribuyente usuario del timbre:

TSE

Tipo de Identificacion:

Cedula Fisica Nacional

Identificacion:

Para presentar en:

Otros

Por concepto de:

PAGO CERTIFICACIONES

Numero de Entero:33586489-9

Total:20.00

Descuento:0.12

Monto a pagar:18.80

BCR 02/02/2021 13:08



**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-72947-2021
PERSONA JURIDICA: 3-101-057712**

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0513 FOLIO: 124 ASIENTO: 00130
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 363 ASIENTO: 2046 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 16/11/2009
DOMICILIO: SAN JOSE-SAN JOSE NO CONSTA INFORMACION.
OBJETO/FINES (SINTESIS): ADQUISICION Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES, ACTIVIDAD EN LA INDUSTRIA, COMERCIO, POSEER Y DISPONER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES, OTORGAR FIANZAS Y GARANTIAS EN FAVOR SUYO, DE SOCIOS O EXTRAÑOS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 26/11/1987 VENCIMIENTO: 26/11/2086

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 10/07/2010 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 80 **MONTO:** 1,000.00 **TOTAL:** 80,000.00
NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL DURARAN EN SUS CARGOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL.
LA JUNTA DIRECTIVA SI TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDERA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, DE ACUERDO AL ARTICULO 1253 DE CODIGO CIVIL.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 10/01/2018 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: ANDRES ACUÑA SOTO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0880-0250
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 29/11/2017 **VENCIMIENTO:** 20/11/2080

FECHA DE INSCRIPCION: 10/01/2018 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: RAFAEL CASCANTE JIMENEZ CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0545-0822
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/11/2017 **VENCIMIENTO:** 26/11/2086

FECHA DE INSCRIPCION: 10/01/2018 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: MONICA CHINCHILLA PRADO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1160-0915
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/11/2017 **VENCIMIENTO:** 26/11/2086

**NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA**

FECHA DE INSCRIPCION: 10/01/2018 **CARGO:** FISCAL
OCUPADO POR: ANA LOPEZ SALAS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1087-0932
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/11/2017 **VENCIMIENTO:** 26/11/2086

**NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 17 MINUTOS Y 45 SEGUNDOS, DEL 02 FEBRERO DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA, HASTA POR UN AÑO ADICIONAL, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 INCLUSIVE, TODO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 9866.

Consulta al impuesto de personas jurídicas

Folio # 13

Consulta Pública de Morosidad de la Ley 9024

Ley N° 9024 Impuesto a las Personas Jurídicas

[Preguntas Frecuentes](#)

Aviso Importante: El pago de periodos morosos se puede realizar de forma individual por orden de antigüedad.

Bastará con presentarse a cancelar en las oficinas del Banco de Costa Rica o mediante la oficina virtual <https://www.personas.bancobcr.com>, dentro del período indicado.

Cédula Jurídica:

RAZON SOCIAL

EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA

PERIODOS PENDIENTES

0

ESTADO

INSCRITA

A ESTE MOMENTO LA ENTIDAD SE

AL DIA

ENCUENTRA

Consulta de movimientos históricos de sociedades

Folio # 14

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA HISTORICA DE MOVIMIENTOS APLICADOS
PERSONA JURIDICA: 3-101-057712

MOVIMIENTOS APLICADOS			
MOVIMIENTO	CITAS DEL MOVIMIENTO	IDENTIFICACION/CITAS INSCRIP.	FECHA APLICACION
RECTIFICACION DE PARTES EN PERSONA JURIDICA	2017-427884-1-2-1	3-101-057712	03/07/2014
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA	2013-29732-1-1-0	3-101-057712	07/02/2013

Emitido: 02-02-2021 a las 10:06




Volver al Portal del Contribuyente ?

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación: ?

Fecha y hora de consulta : 02/02/2021 11:34:02

Información			
Identificación:	3-101-057712	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	El Candil Sociedad Anónima	Domicilio Fiscal:	San José
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	---	Es Omiso:	NO
Sistema:	---	Fecha de Inscripción:	10/07/2010
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	---

Actividades Económicas

Adquisición y explotación de bienes inmuebles, actividad en la industria, comercio, derechos reales y personales, otorgar fianzas y garantías

Representantes Legales

Andrés Acuña Soto

La información disponible en esta consulta es exclusivamente para fines tributarios y la Administración Tributaria no podrá expedir certificaciones al respecto. Se advierte que, la información de los registros especiales se actualiza en forma semanal, no obstante, puede consultar el registro individual en tiempo real.



[Inicio](#) [Servicios Financieros](#) [RTBF](#) [Firma Digital](#) [Reglamento](#) [Guías](#) [Preguntas frecuentes](#) [Contáctenos](#)

Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)

Consulte aquí el envío del formulario de la declaración de una persona jurídica

Cédula jurídica

Período

No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Si tiene alguna duda sobre la persona jurídica consultada, con respecto a la inclusión de la misma en la lista de omisos, puede remitir un correo a: notificacionesDCTE@hacienda.go.cr que pertenece a la Dirección de Control Tributario Extensivo del Ministerio de Hacienda, autoridad competente para guiarle en este tema. En caso que su inquietud se refiera a la imposición de alguna sanción por incumplimiento en la declaración, debe dirigirla al correo y/o teléfono del funcionario indicado en el documento de notificación enviado por el Ministerio de Hacienda.

La persona jurídica con la identificación [3-101-057712](#) y razón social [El Candil Sociedad Anónima](#), envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales el día 26/04/2020 para el periodo 2019-2020.

Fecha y hora de la consulta: 02/02/2021 10:10:02 a.m.

[Consultar](#)

Libro de actas de Asambleas de Socios

Folio # 17

4065000040768

NÚMERO DE LEGALIZACIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

**EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA
CÉDULA JURÍDICA 3-101-057712**

TIPO DE LIBRO

ACTAS DE ASAMBLEAS DE SOCIOS

TOMO

TOMO I

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
DOCUMENTO INSCRITO 2010-136672-1

Folio # 18

***_ * NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES*_ ***

NÚMERO	MOVIMIENTO	CITAS. CEDULA	NUM. LEGALIZACIÓN	FECHA PROCESO
1	LEGALIZACIÓN DE LIBROS SOCIALES	3-101057712	4065000040768	10/07/2010

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO

REGISTRADOR: 535

EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA**CÉDULA JURÍDICA 3-101-057712****TOMO I****ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS**

Legalización de Libros Sociales autorizada bajo el número 4065000040768 de fecha 10 de julio de 2010, por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica.

ACTA NÚMERO DIEZ: Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad EL CANDIL Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce; celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad el capital social, representado por el señor **ANDRÉS ACUÑA SOTO**, mayor, casado una vez, cédula número uno – cero seiscientos ochenta - cero doscientos cincuenta, ingeniero industrial, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco , motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO: A)** El capital social inscrito es la suma de ochenta mil colones, representado por ochenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada acción. **B)** En virtud de que el socio Andrés Acuña Soto ha realizado aporte extraordinario por el monto de cuatro millones novecientos veinte mil colones, aporte que constan en los respectivos Registro Contables de la Compañía debidamente certificados por la Contadora Pública Autorizada Licenciada Andrea Hernández Pérez, carné número treinta mil quinientos ocho. La Asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en cinco millones de colones. Por lo anterior se ordena modificar la cláusula número quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “**CLÁUSULA QUINTA DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social

será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES EXACTOS** representado y dividido en **CIEN** acciones comunes y nominativas de **CINCUENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva de la sociedad”.

SEGUNDO: Se comisiona al Notario Público Kevin Alejandro Herrera Vega con cédula de identidad número uno- mil quinientos treinta – cero quinientos setenta y seis para que efectúelos los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.



Presidente



Secretario

Depósito bancario de aumento de capital social

Folio # 21

**Banco Nacional de Costa Rica**
Transferencia electrónica de fondos**Transacción procesada**

Fecha y hora:	08/02/2021 14:23:27
Comprobante:	12826073
Cuenta debitada:	200-01-105-011912-0 IBAN: CR17 0151 1662 0010 1191 10
Monto debitado:	4,920,000.00 Colones
Realizado por:	Andrés Acuña Soto
Cuenta acreditada:	CR47 0151 1216 0010 0045 18
Monto acreditado:	4,920,000.00 Colones
A nombre de:	El Candil Sociedad Anónima
Monto transferencia:	4,920,000.00 Colones
Concepto:	Aumento de Capital Sociedad Anónima
Depositante:	elcandilcr@hotmail.com
Enviado al beneficiario:	
Con copia a:	andresacuna22@hotmail.com

**CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO COSTA RICA**

Yo Andrea Hernández Pérez, cédula de identidad número 1-0425-0030, Contadora Pública Autorizada, con carné número 30508, con domicilio en Moravia, Residencial Casa Blanca, 200 metros norte, oficina 5A, en pleno conocimiento de las facultades legales expido y firmo lo siguiente **CERTIFICACION**

Que he verificado y comprobado que, en el Sistema Bancario Nacional, en la cuenta número CR47 0151 1216 0010 0045 18 a nombre de El Candil Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-057712, el día 08 de febrero de 2021 a las 14 horas y 23 minutos, ingresó el depósito número 12826073 por el monto de 4,920,000.00 colones, realizado por el señor Andrés Acuña Soto, así mismo se hace constar que dicho depósito se encuentra registrado en los Libros Contables que al efecto lleva la respectiva sociedad, en la misma fecha.

San José, 08 de febrero 2021 al ser las 13 horas.

Licda. Andrea Hernández Pérez

C. 30508

EDICTO DE AUMENTO DE CAPITAL

En mi notaría mediante escritura número cinco, visible al folio cinco frente, del tomo dos, a las trece horas y catorce minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número diez de Asamblea General de Socios de El Candil Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cinco millones de colones. San José, a las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Lic. Kevin A. Herrera Vega.

Testimonio

Folio # 24

NÚMERO CINCO: Yo, Kevin Alejandro Herrera Vega, Notario Público con oficina abierta en San José, Paseo Colón, de la funeraria del Magisterio, ciento cincuenta metros norte y veinticinco metros al este, casa cinco B, debidamente autorizado al efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo, el acta la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EL CANDIL**, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, que en lo conducente dice: “**ACTA NÚMERO DIEZ:** Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad EL CANDIL Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce; celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad del capital social, ..., motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO: A)** El capital social inscrito es la suma de ochenta mil colones, representado por ochenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada acción. **B)** En virtud de que el socio Andrés Acuña Soto ha realizado aporte extraordinario por el monto de cuatro millones novecientos veinte mil colones, aporte que constan en los respectivos Registro Contables de la Compañía debidamente certificados por la Contadora Pública Autorizada Licenciada Andrea Hernández Pérez, carné número treinta mil quinientos ocho. La Asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en cinco millones de colones. Por lo anterior se ordena modificar la cláusula número quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “**CLÁUSULA QUINTA DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES EXACTOS** representado y dividido en **CIENT** acciones comunes y nominativas de **CINCUENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva de la sociedad”. **SEGUNDO:** Se comisiona al Notario Público Kevin Alejandro Herrera Vega con cédula de identidad número uno- mil

quinientos treinta – cero quinientos setenta y seis para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno. **El suscrito Notario da fe** de que lo transcrito es copia en lo conducente, del original del acta respectiva asentada en el libro legalizado de Actas de la Asamblea General de Accionistas que para el efecto lleva la sociedad; que ha sido comisionado para la protocolización en lo conducente de la presente acta, la cual se encuentra debidamente firmada y los acuerdos tomados, firmes; que la Asamblea se celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la sociedad con vista en la inscripción practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es el indicado en el acta que se transcribió. Así mismo el suscrito Notario da fe de que el monto del aumento de capital se pagó en debida forma con vista en el depósito realizado a nombre de la sociedad El Candil en el Banco Nacional en la cuenta número CR cuatro siete cero uno cinco uno dos uno seis cero cero uno cero cero cuatro cinco uno ocho. **ES TODO.** Expido un primer testimonio. El suscrito Notario hace costar de conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza del acta que mediante este instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Así mismo según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial, que ha adjuntado una copia del acta aquí protocolizada a su archivo de referencias. Confrontada en lo conducente, el acta preinserta con su original resultó conforme y apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a las trece horas y catorce minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintiuno. *****KEVIN HERRERA VEGA*****. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número cinco, visible al folio cinco frente, del tomo número dos, del protocolo del suscrito Notario. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito Notario da fe y hace constar que los derechos y timbres de ley se pagaron mediante entero bancario del Banco de Costa Rica número cero cero cero tres nueve siete seis cinco cero seis cuatro siete. Además, doy fe que el correspondiente edicto de ley se pagó mediante el comprobante número tres cero seis uno seis de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la página digital de la Imprenta Nacional. San José, diez de febrero del dos mil veintiuno.

Consultas cédulas de identidad

Folio # 27



Folio # 28

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 1160 0915



1 1160 0915 Nombre: **Mónica**
1º Apellido: **Chinchilla**
2º Apellido: **Prado**
C.C:



Número de Cédula: 1 1160 0915
Fecha de Nacimiento: 11-04-1987
Lugar de Nacimiento: Hospital Central San José
Nombre del Padre: Fernando Chinchilla Cruz
Nombre de la Madre: Rosa Prado Picado
Domicilio Electoral: Calle Blancos Goicoechea
Vencimiento: 10-03-2026



003048656

Folio # 29



Consultas Registro Civil

Folio # 30

2/2/2021

8:10



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	105450622
Nombre:	RAFAEL
Primer Apellido:	CASCANTE
Segundo Apellido:	JIMENEZ
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	15/11/1963
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	DIVORCIADO / A
Hijo/a de:	RODOLFO CASCANTE SOLIS
Y:	ALBA JIMENEZ CASTRO
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

2/2/2021

8:13



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**



Número de Cédula:	111600915
Nombre:	MONICA
Primer Apellido:	CHINCHILLA
Segundo Apellido:	PRADO
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	11/04/1987
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO/ A
Hijo/a de:	FERNANDO CHINCHILLA CRUZ
Y:	ROSA PRADO PICADO
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

2/2/2021

8:16



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

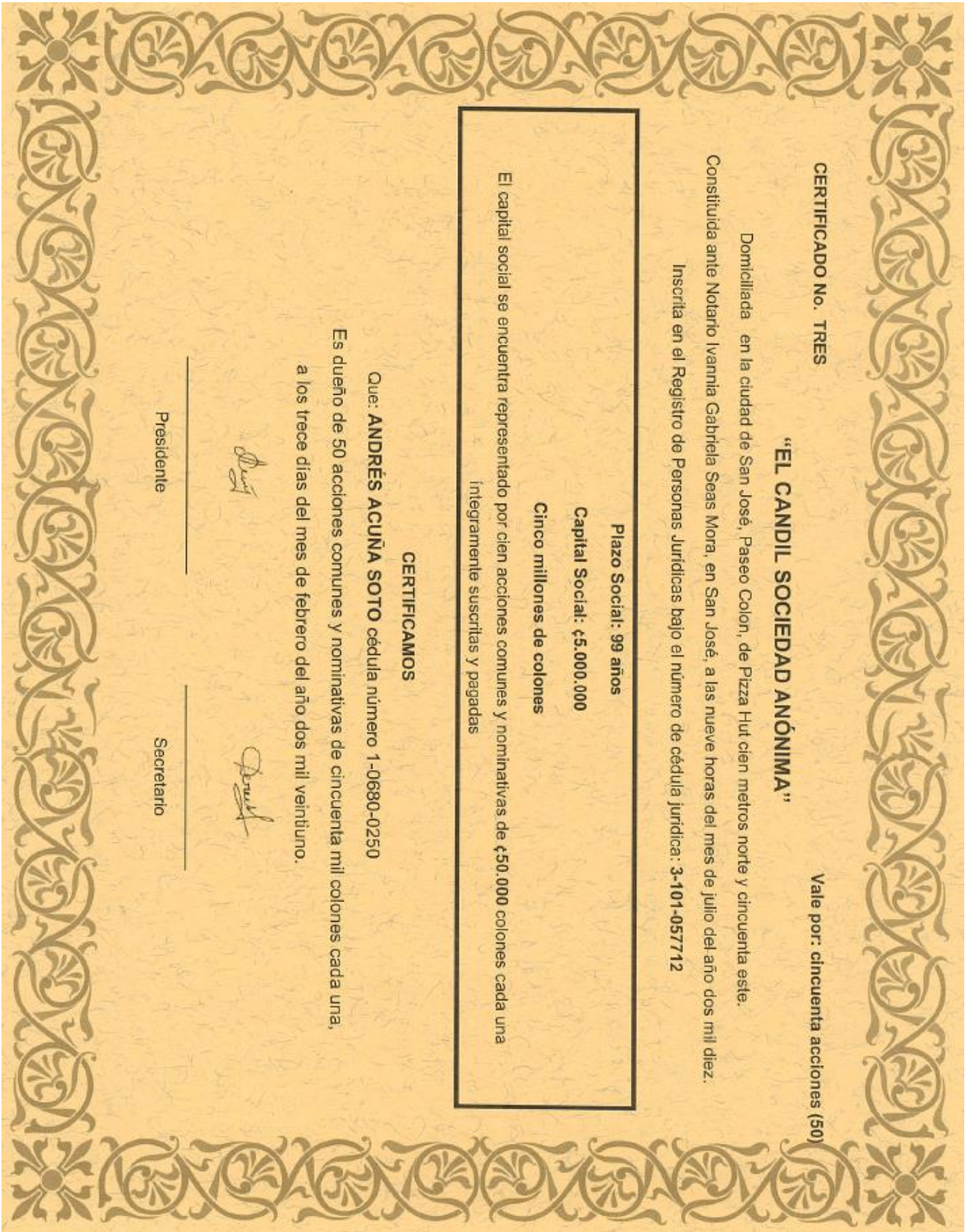
[← Regresar](#)

Número de Cédula:	110670932
Nombre:	ANA
Primer Apellido:	LOPEZ
Segundo Apellido:	SALAS
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	18/01/1985
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO/ A
Hijo/a de:	MANUEL LOPEZ ARAYA
Y:	SILVANA SALAS BARBOZA
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

Certificado accionario No. 3



CERTIFICADO No. TRES

Vale por: cincuenta acciones (50)

“EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA”

Domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este.

Constituida ante Notario Ivannia Gabriela Seas Mora, en San José, a las nueve horas del mes de julio del año dos mil diez.

Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo el número de cédula jurídica: 3-101-057712

Plazo Social: 99 años

Capital Social: **₡5.000.000**

Cinco millones de colones

El capital social se encuentra representado por cien acciones comunes y nominativas de **₡50.000** colones cada una íntegramente suscritas y pagadas

CERTIFICAMOS

Que: **ANDRÉS ACUÑA SOTO** cédula número 1-0680-0250

Es dueño de 50 acciones comunes y nominativas de cincuenta mil colones cada una, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintuno.

Presidente

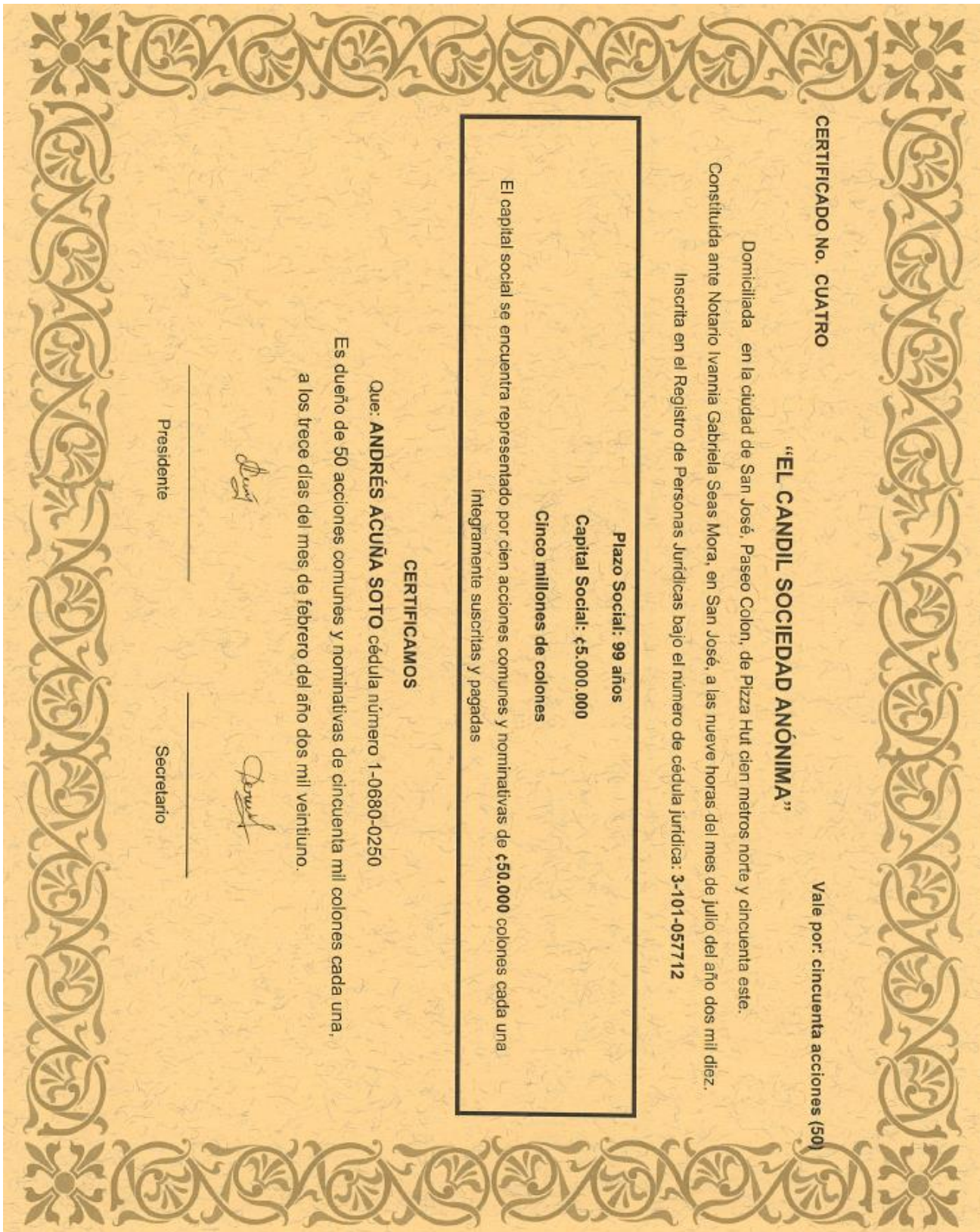
Secretario

Endoso**ENDOSO DE ACCIONES**

Yo, Andrés Acuña Soto, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula número uno — cero seiscientos ochenta - cero doscientos cincuenta; Hago constar que cedo, endoso y traspaso el presente título accionario a Grace Acuña Madrigal, mayor, soltera, Administradora de Empresas, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cédula de identidad número 1-1520-0690. San José, a las 9 horas y 15 minutos, 14 de febrero de 2021.



Certificado accionario No. 4



Endoso**ENDOSO DE ACCIONES**

Yo, Andrés Acuña Soto, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula número uno – cero seiscientos ochenta - cero doscientos cincuenta; Hago constar que cedo, endoso y traspaso el presente título accionario a Sebastián Acuña Madrigal, menor, soltero, estudiante, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cedula de identidad de menor número 1-1810-0145, San José, a las 9 horas y 30 minutos, 14 de febrero de 2021.



Libro de Registro de Accionistas**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS****DOCUMENTO INSCRITO 2010-136672-1***** _ * NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES* _ ***

NÚMERO	MOVIMIENTO	CITAS. CEDULA	NUM. LEGALIZACIÓN	FECHA PROCESO
1	LEGALIZACIÓN DE LIBROS SOCIALES	3-101057712	4065000040768	10/07/2010

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO

REGISTRADOR: 535

4065000040768

NÚMERO DE LEGALIZACIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

**EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA
CÉDULA JURÍDICA 3-101-057712**

TIPO DE LIBRO

REGISTRO DE ACCIONISTAS

TOMO

TOMO I

EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA**CÉDULA JURÍDICA 3-101-057712****TOMO I****LIBRO DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS**

Legalización de Libros Sociales autorizada bajo el número 4065000040768 de fecha 10 de julio de 2010, por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica.

ASIENTO NÚMERO TRES: De la empresa **EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este. El capital social de esta empresa es la suma de **OCHENTA MIL COLONES**, representado y dividido por **OCHENTA** acciones comunes y nominativas de **MIL COLONES** cada una. El señor **ANDRÉS ACUÑA SOTO**, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula número 1-0680-0250, es titular de las 80 acciones existentes. Es todo. San José, 15 de julio de 2010.



ANDRÉS ACUÑA SOTO

EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA
CÉDULA JURÍDICA 3-101-057712
TOMO I
LIBRO DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS

Legalización de Libros Sociales autorizada bajo el número 4065000040768 de fecha 10 de julio de 2010, por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica.

ASIENTO NÚMERO CUATRO. De la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este. **PRIMERO:** En razón de que el señor **ANDRÉS ACUÑA SOTO**, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula número 1-0680-0250, realizó en fecha 08 de febrero de 2021, aporte extraordinario en efectivo de ₡4.920.000, mediante deposito número 12826073 en la cuenta del Banco Nacional a nombre de la Sociedad El Candil S.A, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad el capital social se acordó aumentar el capital a la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES**, representado y dividido por **CIEN ACCIONES** comunes y nominativas de **CINCUENTA MIL COLONES** cada una. El señor **ANDRÉS ACUÑA SOTO** es el titular de las **CIEN ACCIONES** existentes. Es todo. San José, 13 de febrero de 2021.



ANDRÉS ACUÑA SOTO

EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA**CÉDULA JURÍDICA 3-101-057712****TOMO I****LIBRO DEL REGISTRO DE ACCIONISTAS**

Legalización de Libros Sociales autorizada bajo el número 4065000040768 de fecha 10 de julio de 2010, por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica.

ASIENTO NÚMERO CINCO. De la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce. **PRIMERO:** Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce; celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad del capital social, donde se tomaron los siguientes acuerdos: A) El capital social inscrito es la suma ochenta mil colones, representado por ochenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada acción, y en donde por unanimidad se acordó aumentar el capital social en cinco millones de colones, por lo que se acordó modificar la cláusula Quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: **“CLÁUSULA QUINTA DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES EXACTOS** representado y dividido en **CIENTO** acciones comunes y nominativas de **CINCUENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva de la sociedad”. **SEGUNDO:** En razón de lo anterior y bajo las circunstancias indicadas el señor Andrés Acuña Soto, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de San Antonio de Escazú,

Residencial Los Laureles, casa número cinco, cédula de identidad número uno – cero seiscientos ochenta – cero doscientos cincuenta, en su condición de propietario de cien acciones comunes y nominativas con un valor de cincuenta mil colones cada una, que se encuentran debidamente identificadas mediante dos certificados, con los números TRES y CUATRO, los cuales representan el cien por ciento del capital accionario de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, cede los mismos de la siguiente forma: **A)** Manifiesta el señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes, mediante endoso a favor de la señora Grace Acuña Madrigal, mayor, soltera, Administradora de Empresas, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cedula de identidad número uno – mil quinientos veinte – cero seis noventa, el certificado número TRES, suscrito a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, que representa cincuenta acciones comunes y nominativas con un valor de cincuenta mil colones cada acción, para un monto total de dos millones y quinientos mil colones, según endoso que consta en el reverso del citado certificado con fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que la señora Grace Acuña Madrigal acepta el traspaso que se hace a su favor. **B)** Manifiesta el señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes, mediante endoso a favor de Sebastián Acuña Madrigal, menor de edad, soltero, estudiante, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cedula de identidad de menores número uno- mil ochocientos diez- cero ciento cuarenta y cinco, representado por su madre la señora Rose Mary Madrigal Arce, mayor, casada, Contadora, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula de identidad número uno – cero ochocientos setenta – cero trescientos veinte, en su condición representante legal en el ejercicio de la Autoridad Parental , el certificado número CUATRO, suscrito a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, que representa cincuenta acciones comunes y nominativas con un valor de cincuenta mil colones cada acción, para un monto total de dos millones y quinientos mil colones, según endoso que consta en el reverso del citado certificado con fecha

catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que la señora Rose Mary Madrigal Arce en representación de su hijo el menor Sebastián Acuña Madrigal acepta el traspaso. En razón de lo anterior el capital social de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA queda conformado por un total de cien acciones, por un valor de cincuenta mil colones cada acción, distribuidas de la siguiente manera: La señora Grace Acuña Madrigal le corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas identificadas mediante el certificado número TRES. Al menor Sebastián Acuña Madrigal, representado por Rose Mary Madrigal Arce, le corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas identificadas mediante el certificado número CUATRO. Se han entregado y endosado los certificados accionarios correspondientes. San José, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno.



Grace Acuña Madrigal



**Rose Mary Madrigal Arce Representante Legal
(Autoridad Parental) del menor Sebastián Acuña
Madrigal.**

Cálculos honorarios de aumento de capital social

Folio # 44

Master Lex Cálculos

Sociedad mercantil. Aumento de capital

Datos Ingresados:	
Monto del aumento del capital social	€ 4,920,000.00
Por Concepto de Timbres:	
Archivo Nacional	20.00
Colegio de Abogados	2,200.00
Educación y Cultura	5,000.00
Fiscal	625.00
Registro Nacional	46,220.00
Agrario	7,380.00
TOTAL TIMBRES:	€ 61,445.00
<hr/>	
HONORARIOS PROFESIONALES	€ 90,750.00
IVA (13%):	€ 11,797.50
TOTAL GASTOS:	€ 61,445.00
<hr/>	
TOTAL A COBRAR:	€ 163,992.50
TOTAL TIMBRES DOLARES:	\$ 0.00
<hr/>	

* cálculo realizado según tarifas establecidas en el arancel de honorarios publicado en febrero de 201

Cálculo de honorarios estudios registrales

Folio # 45

Master Lex Cálculos**Estudios de registro. Elaboración.**

HONORARIOS PROFESIONALES	₡ 18,150.00
IVA (13%):	₡ 2,359.50
TOTAL GASTOS:	₡ 0.00

TOTAL A COBRAR:	₡ 20,509.50
-----------------	-------------

* cálculo realizado según tarifas establecidas en el arancel de honorarios publicado en febrero de 2021

Cálculo de honorarios asesoría

Folio # 46

Master Lex Cálculos**Honorarios por hora****Datos Ingresados:**

Número de horas efectivas laboradas	€ 1.00
<hr/>	
HONORARIOS PROFESIONALES	€ 90,750.00
IVA (13%):	€ 11,797.50
TOTAL GASTOS:	€ 0.00
<hr/>	
TOTAL A COBRAR:	€ 102,547.50
<hr/>	

* cálculo realizado según tarifas establecidas en el arancel de honorarios publicado en febrero de 2021

Factura de honorarios El Candil S.A

Folio # 47

Factura Electrónica N° 0010000101000003061623

Fecha de Emisión: 09/02/2021 10:32 a.m.

Ver. 4.3

Clave Numérica 5060102210031096888990010000101000003061610164967211



Lic. Kevin Alejandro Herrera Vega
 Notario Público C.30130
 Cédula identidad: 1-1530-0576
 Dirección: Paseo Colón, San José Costa Rica
 Teléfono: (506) 6723-8967
 Correo electrónico: kevinhv_16@hotmail.com

Datos del Cliente

Nombre: El Candil Sociedad Anónima
 Cédula jurídica: 3-101-057712
 Correo electrónico: elcandilcr@hotmail.com

Datos del Pago

Condición de venta: Contado
 Moneda: Colones
 Medio de pago: Depósito bancario – transferencia
 Número depósito: 12357045
 Banco: BNCR

Líneas de Detalle

Detalle	Precio															
Honorarios Profesionales por Aumento Capital Social	90,750.00															
Estudios Registrales	18,150.00															
<table border="1"> <tr> <td>Subtotal Neto:</td> <td>¢</td> <td>108.900.00</td> </tr> <tr> <td>Total IVA:</td> <td>¢</td> <td>14.157.00</td> </tr> <tr> <td>Total Otros Imp:</td> <td>¢</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total Exonerado:</td> <td>¢</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total Factura:</td> <td>¢</td> <td>123.057.00</td> </tr> </table>		Subtotal Neto:	¢	108.900.00	Total IVA:	¢	14.157.00	Total Otros Imp:	¢	0.00	Total Exonerado:	¢	0.00	Total Factura:	¢	123.057.00
Subtotal Neto:	¢	108.900.00														
Total IVA:	¢	14.157.00														
Total Otros Imp:	¢	0.00														
Total Exonerado:	¢	0.00														
Total Factura:	¢	123.057.00														

Nota

Esta factura corresponde a la Escritura número 5 del Protocolo número II del Notario Kevin Alejandro Herrera Vega.

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI , www.facturaelectronica.cr
 Versión del Documento Electrónico: 4.3



Factura de honorarios Andrés Acuña Soto

Folio # 48

Factura Electrónica N° 0010000101000003061624

Fecha de Emisión: 09/02/2021 10:40 a.m.

Ver. 4.3

Clave Numérica 5060102210031096888990010000101000003061610164967212



Lic. Kevin Alejandro Herrera Vega
 Notario Público C.30130
 Cédula identidad: 1-1530-0576
 Dirección: Paseo Colón, San José Costa Rica
 Teléfono: (506) 6723-8967
 Correo electrónico: kevinhv_16@hotmail.com

Datos del Cliente

Nombre: Andrés Acuña Soto
 Cédula identidad: 1-0680-0250
 Correo electrónico: andresacuna22@hotmail.com

Datos del Pago

Condición de venta: Contado
 Moneda: Colones
 Medio de pago: Depósito bancario – transferencia
 Número depósito: 12357045
 Banco: BNCR

Líneas de Detalle

Detalle

Precio

Asesoría Transmisibilidad acciones / Cargo Junta Directiva

90,750.00

Subtotal Neto:	¢	90.750.00
Total IVA:	¢	11.797.50
Total Otros Imp:	¢	0.00
Total Exonerado:	¢	0.00
Total Factura:	¢	102.547.50

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr
 Versión del Documento Electrónico: 4.3



Factura publicación edicto

Factura Electrónica N° 00100001010000030616

Fecha de Emisión: 09/02/2021 16:30 p.m.

Ver. 4.3

Clave Numérica 50601022100310968889900100001010000030616101649672



JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL
 Cédula jurídica 3-007-042032-12
 Dirección: La Uruca, San José Costa Rica
 De la bomba Uno contiguo a Capús, 100 metros sur y 100 metros oeste.
 Teléfono: 8000-GACETA (8000-422382)
 Whatsapp: 8599-1582
 Contraloría de Servicios: Whatsapp: 8598-3099

Datos del Cliente

Nombre: El Candil Sociedad Anónima
 Cédula jurídica: 3-101-057712
 Correo electrónico: elcandilcr@hotmail.com

Datos del Pago

Condición de venta: Contado
 Moneda: Colones
 Banco: BNCR
 Usuario en ventanilla: Lic. Kevin Herrera Vega
 Cédula de identidad: 1-1530-0576

Líneas de Detalle

Documento	Detalle	Cantidad	Precio
151234	Asamblea Extraordinaria de Socios Aumento Capital Social	1	10,500.00

Subtotal Neto:	₡	10,500.00
Total IVA:	₡	1,365.00
Total Otros Imp:	₡	0.00
Total Exonerado:	₡	0.00
Total Factura:	₡	11,865.00

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr
 Versión del Documento Electrónico: 4.3



Factura Personería Jurídica

Folio # 50

Factura Electrónica N° 00100001010000030616 20

Fecha de Emisión: 02/02/2021 10:17 a.m.

Ver. 4.3

Clave Numérica 5060102210031096888990010000101000003061610164967212



REGISTRO NACIONAL REPÚBLICA DE COSTA RICA
 Cédula jurídica 3-007-502013-05
 Dirección: Curridabat, San José Costa Rica
 Teléfono: (506) 220-20-800
 Apartado postal: 523-2020 Curridabat
 webmaster@rnp.go.cr

Datos del Cliente

Nombre: El Candil Sociedad Anónima
 Cédula jurídica: 3-101-057712
 Correo electrónico: elcandilcr@hotmail.com

Datos del Pago

Condición de venta: Contado
 Moneda: Colones
 Banco: BNCR
 Usuario en ventanilla: Lic. Kevin Herrera Vega
 Cédula de identidad: 1-1530-0576

Líneas de Detalle

Documento	Detalle	Cantidad	Precio
089246	Certificación Literal de Personería jurídica	1	3,100.00

Subtotal Neto:	¢	3,100.00
Total IVA:	¢	0.00
Total Otros Imp:	¢	0.00
Total Exonerado:	¢	0.00
Total Factura:	¢	3,100.00

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr
 Versión del Documento Electrónico: 4.3



Factura certificación Registro Nacional constitución y reforma

Folio # 51

Factura Electrónica N° 00100001010000030616 14		Fecha de Emisión: 02/02/2021 10:25 a.m.																
Ver. 4.3																		
Clave Numérica 5060102210031096888990010000101000003061610164967245																		
		REGISTRO NACIONAL REPÚBLICA DE COSTA RICA Cédula jurídica 3-007-502013-05 Dirección: Curridabat, San José Costa Rica Teléfono: (506) 220-20-800 Apartado postal: 523-2020 Curridabat webmaster@mp.go.cr																
Datos del Cliente Nombre: El Candil Sociedad Anónima Cédula jurídica: 3-101-057712 Correo electrónico: elcandilcr@hotmail.com		Datos del Pago Condición de venta: Contado Moneda: Colones Banco: BNCR Usuario en ventanilla: Lic. Kevin Herrera Vega Cédula de identidad: 1-1530-0576																
Líneas de Detalle																		
Documento	Detalle	Cantidad	Precio															
089250	Certi. Escritura Constitutiva y reformas El Candil S.A	1	8,300.00															
		<table border="1"> <tr> <td>Subtotal Neto:</td> <td>¢</td> <td>8,300.00</td> </tr> <tr> <td>Total IVA:</td> <td>¢</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total Otros Imp:</td> <td>¢</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total Exonerado:</td> <td>¢</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total Factura:</td> <td>¢</td> <td>8,300.00</td> </tr> </table>		Subtotal Neto:	¢	8,300.00	Total IVA:	¢	0.00	Total Otros Imp:	¢	0.00	Total Exonerado:	¢	0.00	Total Factura:	¢	8,300.00
Subtotal Neto:	¢	8,300.00																
Total IVA:	¢	0.00																
Total Otros Imp:	¢	0.00																
Total Exonerado:	¢	0.00																
Total Factura:	¢	8,300.00																
Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación. Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr Versión del Documento Electrónico: 4.3																		
Página 1 de 1																		

EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA
CÉDULA JURÍDICA 3-101-057712
TOMO I
ACTAS DE ASAMBLEA DE SOCIOS

Legalización de Libros Sociales autorizada bajo el número 4065000040768 de fecha 10 de julio de 2010, por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica.

ACTA NÚMERO ONCE: Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce; celebrada en su domicilio social, a las once horas del día catorce del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad el capital social, representado por la señora Grace Acuña Madrigal, mayor, soltera, Administradora de Empresas, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cedula de identidad número uno – mil quinientos veinte – cero seis noventa, propietaria de cincuenta acciones comunes y nominativas identificas con el certificado accionario número tres, con un valor de cincuenta mil colones cada acción, y Sebastián Acuña Madrigal, menor de edad, soltero, estudiante, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cedula de identidad de menores número uno- mil ochocientos diez- cero ciento cuarenta y cinco, representado por la señora Rose Mary Madrigal Arce, mayor, casada, Contadora, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula de identidad número uno – cero ochocientos setenta – cero trescientos veinte, en su condición representante legal en el ejercicio de la Autoridad Parental, propietario de cincuenta acciones comunes y nominativas identificas con el certificado accionario número cuatro, con un valor de cincuenta mil colones cada

acción, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Se comisiona al Notario Público Kevin Alejandro Herrera Vega con cédula de identidad número uno- mil quinientos treinta – cero quinientos setenta y seis para que efectúe los trámites de protocolización en lo conducente del Asiento número cinco del Tomo I del Libro de Registro de Accionistas de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce y lo inscriba en el Registro Respectivo. No habiendo más asuntos que tratar se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión a las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno.



Presidente



Secretario

Testimonio

NÚMERO SEIS: Yo, Kevin Alejandro Herrera Vega, Notario Público con oficina abierta en San José, Paseo Colón, de la funeraria del Magisterio, ciento cincuenta metros norte y veinticinco metros al este, casa cinco B, debidamente autorizado al efecto, protocolizo en lo conducente del Tomo número uno del Libro de Registro de Accionistas, el asiento número CINCO de la **SOCIEDAD ANÓNIMA EL CANDIL**, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, que en lo conducente dice: “**ASIENTO NÚMERO CINCO.** De la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce. **PRIMERO:** Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce; celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad del capital social, donde se tomaron los siguientes acuerdos: A) El capital social inscrito es la suma ochenta mil colones, representado por ochenta acciones comunes y nominativas de mil colones cada acción, y en donde por unanimidad se acordó aumentar el capital social en cinco millones de colones, por lo que se acordó modificar la cláusula Quinta del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: “**CLÁUSULA QUINTA DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES EXACTOS** representado y dividido en **CIEN** acciones comunes y nominativas de **CINCIENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva de la sociedad”. **SEGUNDO:** En razón de lo anterior y bajo las circunstancias indicadas el señor Andrés Acuña Soto, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial Los Laureles, casa número cinco, cédula de identidad número uno – cero seiscientos ochenta – cero doscientos cincuenta, en su condición de propietario de cien acciones comunes y nominativas con un valor

de cincuenta mil colones cada una, que se encuentran debidamente identificadas mediante dos certificados, con los números TRES y CUATRO, los cuales representan el cien por ciento del capital accionario de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno-cero cincuenta y siete mil setecientos doce, cede los mismos de la siguiente forma:

A) Manifiesta el señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes, mediante endoso a favor de la señora Grace Acuña Madrigal, mayor, soltera, Administradora de Empresas, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cedula de identidad número uno – mil quinientos veinte – cero seis noventa, el certificado número TRES, suscrito a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, que representa cincuenta acciones comunes y nominativas con un valor de cincuenta mil colones cada acción, para un monto total de dos millones y quinientos mil colones, según endoso que consta en el reverso del citado certificado con fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que la señora Grace Acuña Madrigal acepta el traspaso que se hace a su favor. **B)** Manifiesta el señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes, mediante endoso a favor de Sebastián Acuña Madrigal, menor de edad, soltero, estudiante, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, portador de la cedula de identidad de menores número uno- mil ochocientos diez-cero ciento cuarenta y cinco, representado por su madre la señora Rose Mary Madrigal Arce, mayor, casada, Contadora, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula de identidad número uno – cero ochocientos setenta – cero trescientos veinte, en su condición representante legal en el ejercicio de la Autoridad Parental , el certificado número CUATRO, suscrito a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, que representa cincuenta acciones comunes y nominativas con un valor de cincuenta mil colones cada acción, para un monto total de dos millones y quinientos mil colones, según endoso que consta en el reverso del citado certificado con fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que la señora Rose Mary Madrigal Arce en representación de su hijo el menor Sebastián Acuña

Madrigal acepta el traspaso. En razón de lo anterior el capital social de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANONIMA queda conformado por un total de cien acciones, por un valor de cincuenta mil colones cada acción, distribuidas de la siguiente manera: La señora Grace Acuña Madrigal le corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas identificadas mediante el certificado número TRES. Al menor Sebastián Acuña Madrigal, representado por Rose Mary Madrigal Arce, le corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas identificadas mediante el certificado número CUATRO. Se han entregado y endosado los certificados accionarios correspondientes. San José, a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno. **El suscrito Notario da fe** de que lo transcrito es copia en lo conducente, del original del asiento número cinco en el libro legalizado de Registro de Accionistas que para el efecto lleva la sociedad; que ha sido comisionado para la protocolización en lo conducente el presente asiento, el cual se encuentra debidamente firmado y firme; cumpliendo los requisitos legales y lo dispuesto en el Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la sociedad con vista en la inscripción practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este. **ES TODO**. Expido un primer testimonio. El suscrito Notario hace costar de conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza del asiento que mediante este instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Así mismo según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial, que ha adjuntado una copia del asiento aquí protocolizado a su archivo de referencias. Confrontado en lo conducente, el asiento preinserto con su original resulta conforme y apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a las catorce horas del día catorce del mes de febrero del año dos mil veintiuno. *****KEVIN HERRERA VEGA*****. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número seis, visible al folio cinco vuelto, del tomo número dos, del protocolo del suscrito Notario. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

RAZÓN NOTARIAL: El suscrito Notario da fe y hace constar que los derechos y timbres de ley se pagaron mediante entero bancario del Banco de Costa Rica número cero cero cero tres dos cinco ocho cinco cero seis cuatro siete. San José, quince de febrero del dos mil veintiuno.

Factura Electrónica N° 00100001010000030616 23

Fecha de Emisión: 14/02/2021 13:00 p.m

Ver. 4.3

Clave Numérica 5060102210031096888990010000101000003061610164967211



Lic. Kevin Alejandro Herrera Vega
 Notario Público C.30130
 Cédula identidad: 1-1530-0576
 Dirección: Paseo Colón, San José Costa Rica
 Teléfono: (506) 6723-8967
 Correo electrónico: kevinhv_16@hotmail.com

Datos del Cliente

Nombre: El Candil Sociedad Anónima
 Cédula jurídica: 3-101-057712
 Correo electrónico: elcandilcr@hotmail.com

Datos del Pago

Condición de venta: Contado
 Moneda: Colones
 Medio de pago: Depósito bancario – transferencia
 Número depósito: 12347045
 Banco: BNCR

Líneas de Detalle

Detalle	Precio
Protocolización de Asiento Registro de Accionistas	90,750.00

Nota

Esta factura corresponde a la Escritura número 6 del Protocolo número II del Notario Kevin Alejandro Herrera Vega.

Subtotal Neto:	¢	108,900.00
Total IVA:	¢	14,157.00
Total Otros Imp:	¢	0.00
Total Exonerado:	¢	0.00
Total Factura:	¢	123,057.00

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI, www.facturaelectronica.cr

Versión del Documento Electrónico: 4.3



Archivo de Instrumentos Públicos

Concordar con Archivo de Referencias del Folio 1 al folio 52.

NO. 005





PROTOCOLO

No. 1 334 005 D1



1 **NÚMERO CINCO:** Yo, Kevin Alejandro Herrera Vega, Notario Público con oficina
 2 abierta en San José, Paseo Colón, de la funeraria del Magisterio, ciento cincuenta
 3 metros norte y veinticinco metros al este, casa cinco B, debidamente autorizado al
 4 efecto, protocolizo en lo conducente del libro respectivo, el acta la **ASAMBLEA**
 5 **GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EL**
 6 **CANDIL**, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete mil
 7 setecientos doce, que en lo conducente dice: **“ACTA NÚMERO DIEZ:** Acta de
 8 Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad EL CANDIL Sociedad
 9 Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros
 10 norte y cincuenta este, cédula jurídica número tres – ciento uno- cero cincuenta y siete
 11 mil setecientos doce; celebrada en su domicilio social, a las diez horas treinta minutos
 12 del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno, con la asistencia de la
 13 totalidad del capital social, ..., motivo por el cual se prescinde del trámite de
 14 convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: **PRIMERO: A)** El capital social
 15 inscrito es la suma de ochenta mil colones, representado por ochenta acciones
 16 comunes y nominativas de mil colones cada acción. **B)** En virtud de que el socio Andrés
 17 Acuña Soto ha realizado aporte extraordinario por el monto de cuatro millones
 18 novecientos veinte mil colones, aporte que constan en los respectivos Registro
 19 Contables de la Compañía debidamente certificados por la Contadora Pública
 20 Autorizada Licenciada Andrea Hernández Pérez, carné número treinta mil quinientos
 21 ocho. La Asamblea aprueba por unanimidad aumentar el capital social en cinco
 22 millones de colones. Por lo anterior se ordena modificar la cláusula número quinta del
 23 Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: **“CLÁUSULA QUINTA DEL**
 24 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES**
 25 **EXACTOS** representado y dividido en **CIEN** acciones comunes y nominativas de
 26 **CINCUENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos
 27 que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta
 28 Directiva de la sociedad”. **SEGUNDO:** Se comisiona al Notario Público Kevin Alejandro
 29 Herrera Vega con cédula de identidad número uno- mil quinientos treinta – cero
 30 quinientos setenta y seis para que efectúe los trámites de protocolización de la presente



1 acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos
 2 que tratar se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y
 3 se levanta la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero
 4 del año dos mil veintiuno. **El suscrito Notario da fe** de que lo transcrito es copia en lo
 5 conducente, del original del acta respectiva asentada en el libro legalizado de Actas de
 6 la Asamblea General de Accionistas que para el efecto lleva la sociedad; que ha sido
 7 comisionado para la protocolización en lo conducente de la presente acta, la cual se
 8 encuentra debidamente firmada y los acuerdos tomados, firmes; que la Asamblea se
 9 celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el
 10 Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la sociedad con vista en la inscripción
 11 practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula
 12 jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es el indicado
 13 en el acta que se transcribió. Así mismo el suscrito Notario da fe de que el monto del
 14 aumento de capital se pagó en debida forma con vista en el depósito realizado a
 15 nombre de la sociedad El Candil en el Banco Nacional en la cuenta número CR cuatro
 16 siete cero uno cinco uno uno dos uno seis cero cero uno cero cero cuatro cinco
 17 uno ocho. **ES TODO.** Expido un primer testimonio. El suscrito Notario hace costar de
 18 conformidad con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo
 19 omitido en la transcripción que en lo conducente se realiza del acta que mediante este
 20 instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo
 21 transcrito. Así mismo según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial,
 22 que ha adjuntado una copia del acta aquí protocolizada a su archivo de referencias.
 23 Confrontada en lo conducente, el acta preinserta con su original resultó conforme y
 24 apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a las trece horas y catorce
 25 minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintiuno. 

26 **NÚMERO SEIS:** Yo, Kevin Alejandro Herrera Vega, Notario Público con oficina abierta
 27 en San José, Paseo Colón, de la funeraria del Magisterio, ciento cincuenta metros norte
 28 y veinticinco metros al este, casa cinco B, debidamente autorizado al efecto, protocolizo
 29 en lo conducente del Tomo número uno del Libro de Registro de Accionistas, el asiento
 30

Concordar con Archivo de Referencias del Folio 1 al folio 58.



[Handwritten signature]



PROCOLO

No. 1 334 006 D1



NO. 006

número CINCO de la **SOCIEDAD ANÓNIMA EL CANDIL**, cédula jurídica número tres

1 - ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce, que en lo conducente dice:

2 ***ASIENTO NÚMERO CINCO.** De la empresa **EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA**,

3 cédula de persona jurídica número tres - ciento uno- cero cincuenta y siete mil

4 setecientos doce. **PRIMERO:** Que mediante Asamblea General Extraordinaria de

5 Socios de la empresa **EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA**, domiciliada en la ciudad de

6 San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este, cédula jurídica

7 número tres - ciento uno- cero cincuenta y siete mil setecientos doce; celebrada en su

8 domicilio social, a las diez horas treinta minutos del día ocho del mes de febrero del

9 año dos mil veintiuno, con la asistencia de la totalidad del capital social, donde se

10 tomaron los siguientes acuerdos: A) El capital social inscrito es la suma ochenta mil

11 colones, representado por ochenta acciones comunes y nominativas de mil colones

12 cada acción, y en donde por unanimidad se acordó aumentar el capital social en cinco

13 millones de colones, por lo que se acordó modificar la cláusula Quinta del Pacto

14 Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "**CLÁUSULA QUINTA DEL CAPITAL**

15 **SOCIAL:** El capital social será la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES**

16 **EXACTOS** representado y dividido en **CIENT** acciones comunes y nominativas de

17 **CINCUENTA MIL COLONES** cada una, suscritas y pagadas. Las acciones y los títulos

18 que las representan serán firmadas por el presidente y el secretario de la Junta

19 Directiva de la sociedad". **SEGUNDO:** En razón de lo anterior y bajo las circunstancias

20 indicadas el señor Andrés Acuña Soto, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de

21 San Antonio de Escazú, Residencial Los Laureles, casa número cinco, cédula de

22 identidad número uno - cero seiscientos ochenta - cero doscientos cincuenta, en su

23 condición de propietario de cien acciones comunes y nominativas con un valor de

24 cincuenta mil colones cada una, que se encuentran debidamente identificadas

25 mediante dos certificados, con los números TRES y CUATRO, los cuales representan

26 el cien por ciento del capital accionario de la empresa **EL CANDIL SOCIEDAD**

27 **ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno- cero cincuenta y

28 siete mil setecientos doce, cede los mismos de la siguiente forma: **A)** Manifiesta el

29 señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes, mediante endoso

30



[Handwritten signature in blue ink]

a favor de la señora Grace Acuña Madrigal, mayor, soltera, Administradora de
 1 Empresas, vecina de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número
 2 cinco, portador de la cedula de identidad número uno – mil quinientos veinte – cero seis
 3 noventa, el certificado número TRES, suscrito a los nueve días del mes de febrero del
 4 año dos mil veintiuno, que representa cincuenta acciones comunes y nominativas con
 5 un valor de cincuenta mil colones cada acción, para un monto total de dos millones y
 6 quinientos mil colones, según endoso que consta en el reverso del citado certificado
 7 con fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que
 8 la señora Grace Acuña Madrigal acepta el traspaso que se hace a su favor. **B)**
 9 Manifiesta el señor Andrés Acuña Soto que en este acto cede libre de gravámenes,
 10 mediante endoso a favor de Sebastián Acuña Madrigal, menor de edad, soltero,
 11 estudiante, vecino de San Antonio de Escazú, Residencial los Laureles, casa número
 12 cinco, portador de la cedula de identidad de menores número uno- mil ochocientos
 13 diez- cero ciento cuarenta y cinco, representado por su madre la señora Rose Mary
 14 Madrigal Arce, mayor, casada, Contadora, vecina de San Antonio de Escazú,
 15 Residencial los Laureles, casa número cinco, cédula de identidad número uno – cero
 16 ochocientos setenta – cero trescientos veinte, en su condición representante legal en
 17 el ejercicio de la Autoridad Parental , el certificado número CUATRO, suscrito a los
 18 nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, que representa cincuenta
 19 acciones comunes y nominativas con un valor de cincuenta mil colones cada acción,
 20 para un monto total de dos millones y quinientos mil colones, según endoso que consta
 21 en el reverso del citado certificado con fecha catorce de febrero del año dos mil
 22 veintiuno, el cual se tuvo a la vista y que la señora Rose Mary Madrigal Arce en
 23 representación de su hijo el menor Sebastián Acuña Madrigal acepta el traspaso. En
 24 razón de lo anterior el capital social de la empresa EL CANDIL SOCIEDAD ANÓNIMA
 25 queda conformado por un total de cien acciones, por un valor de cincuenta mil colones
 26 cada acción, distribuidas de la siguiente manera: La señora Grace Acuña Madrigal le
 27 corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas identificadas mediante el
 28 certificado número TRES. Al menor Sebastián Acuña Madrigal, representado por Rose
 29 Mary Madrigal Arce, le corresponden cincuenta acciones comunes y nominativas
 30



[Handwritten signature]



PROTOCOLO

No. 1 334 007 D1



NO. 007

1 identificadas mediante el certificado número CUATRO. Se han entregado y endosado
2 los certificados accionarios correspondientes. San José, a las diez horas del día catorce
3 de febrero del año dos mil veintiuno. **El suscrito Notario da fe** de que lo transcrito es
4 copia en lo conducente, del original del asiento número cinco en el libro legalizado de
5 Registro de Accionistas que para el efecto lleva la sociedad; que ha sido comisionado
6 para la protocolización en lo conducente el presente asiento, el cual se encuentra
7 debidamente firmado y firme; cumpliendo los requisitos legales y lo dispuesto en el
8 Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la sociedad con vista en la inscripción
9 practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula
10 jurídica número antes indicada, finalmente que el domicilio de la sociedad es en la
11 ciudad de San José, Paseo Colon, de Pizza Hut cien metros norte y cincuenta este. **ES**
12 **TODO.** Expido un primer testimonio. El suscrito Notario hace costar de conformidad
13 con lo dispuesto en el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la
14 transcripción que en lo conducente se realiza del asiento que mediante este
15 instrumento se protocoliza, no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo
16 transcrito. Así mismo según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del código notarial,
17 que ha adjuntado una copia del asiento aquí protocolizado a su archivo de referencias.
18 Confrontado en lo conducente, el asiento preinserto con su original resulta conforme y
19 apruebo firmando esta escritura en la ciudad de San José, a las catorce horas del día
20 catorce del mes de febrero del año dos mil veintiuno. *[Handwritten signature]*
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Índices

**INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO****LIC. KEVIN ALEJANDRO HERRERA VEGA****CARNÉ # 30130****PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL 2021****ENVIADO EN PERIODO DE ENTREGA****PRESENTADO: 16/02/2021 10:00****Tipo Principal**

Tomo	Folio Inicio	Folio Fin	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes
2	5F	5V	5	09-02-2021	13:14	Protocolización de Acta de Aumento de Capital	El Candil S.A 3-101-057712
2	5V	7F	6	14-02-2021	14:00	Protocolización de asiento del libro de Registro de Accionistas	El Candil S.A 3-101-057712
Última Línea							

Copia del Índice presentado por internet de conformidad con el inciso c) del artículo 2, artículo 11 y siguientes del Decreto Ejecutivo N.33398-C. El original de este índice lo constituye la versión digital remitida al Archivo Notarial.

Referencias

Álvarez, A. Pineda, J. (2010). Los títulos valores electrónicos, análisis de los principios jurídicos de incorporación, literalidad, legitimación, autonomía, abstracción y el fenómeno de la desmaterialización. Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho. Universidad de Costa Rica. Costa Rica. [Titulos-Valores-Electronicos.pdf \(ucr.ac.cr\)](http://www.ucr.ac.cr/Titulos-Valores-Electronicos.pdf)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998, 17 de abril). Código Notarial N.7764. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://www.pgrweb.go.cr/Sistema-Costarricense-de-Informacion-Juridica)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1964, 30 de abril). Código de Comercio N.3284. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://www.pgrweb.go.cr/Sistema-Costarricense-de-Informacion-Juridica)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1887, 28 de setiembre). Código Civil N.63. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1973, 21 de diciembre). Código de Familia N5476. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://www.pgrweb.go.cr/Sistema-Costarricense-de-Informacion-Juridica)

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica. Constitución Política. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de la Niñez y Adolescencia N. 7739. Sistema Costarricense de Información Jurídica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=43077&strTipM=TC&lResultado=4&strSelect=sel

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Normas y Procedimientos Tributarios N.4755. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6530

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016, 14 de diciembre). Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. N.9416. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2018, 3 de diciembre). Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.9635. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1988, 21 de abril). Ley de Impuesto sobre la renta N. 7092. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](#)

Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado (Honorarios de Abogados y Notarios). (2018, 17 de octubre). Decreto N.41457-JP. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

[Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](#)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998, 30 de abril). Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N. 7786. reformada por la Ley N.8204 (2001, 26 de diciembre) Sistema Costarricense de Información Jurídica.

[Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](#)

Dirección Nacional de Notariado. (2018, 25 de enero). Lineamientos para la aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786 “Ley de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” Reglamento N.003. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

[Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1967, 30 de mayo) Ley sobre inscripción de documentos en el Registro Público N. 3883.). Sistema Costarricense de Información Jurídica.

[Sistema Costarricense de Información Jurídica \(pgrweb.go.cr\)](http://pgrweb.go.cr)

Centro de Información Jurídica en Línea. (“s.f.”) Derecho de Suscripción Preferente.

[derecho_de_suscripcion_preferente.pdf](#)

Certad, G. (1998). El aumento del capital social en la sociedad anónima. Revista Acta Académica, Vol 22, 133-144. [El aumento del capital social en la Sociedad Anónima | Acta Académica \(uaca.ac.cr\)](#)

Fuentes, M. (2011) Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder. Revista de ciencia política (Santiago) Scielo. Volumen 31, N.1, 47-61. [MONTESQUIEU: TEORIA DE LA DISTRIBUCIÓN SOCIAL DEL PODER \(conicyt.cl\)](#)

Hidalgo, M. (2019). La figura del incremento patrimonial. Punto Jurídico. El blog jurídico de Costa Rica. [La figura del incremento patrimonial \(puntojuridico.com\)](#)

Ministerio de Hacienda. (2021) Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF). [Ministerio de Hacienda - República de Costa Rica](#)

Mora, H. (2016). La función notarial. Investigaciones Jurídicas S.A. 2 ed. San José, Costa Rica.

Pacheco, S. (2020). Sobre el impuesto indirecto de traspaso de bienes inmuebles. Punto Jurídico. El blog jurídico de Costa Rica. [Sobre el impuesto indirecto de traspaso de bienes inmuebles \(puntojuridico.com\)](#)

Paris, M. (2021). bonafide.cr. ¿Anónima o limitada? :5 elementos a tomar en cuenta. [Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada Costa Rica \(bonafide.cr\)](#)

París, M. (2013) Capital social: ¿Quo vadis? Revista Judicial, Vol. No.108. [06-quovadis.pdf \(poder-judicial.go.cr\)](#)

Registro Nacional. Argüello, E. (2020, 02 de julio). Aspectos relevantes en el capital de las sociedades mercantiles: aumento, disminución, fusión, artículo 79 del Código de Comercio, publicación del edicto de ley. [Video].

<https://www.facebook.com/registronacionalcr/videos/662976427621561/>

Rodríguez, J. (1965). Tratado de sociedades mercantiles. Tercera Edición. Tomo I. Editorial Porrúa S.A. México.

Simón, S. (2016) El capital social de las sociedades anónimas en Costa Rica, Análisis de su naturaleza jurídica: ¿Un mero formalismo para su constitución? (Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho) Universidad de Costa Rica, Costa Rica. [tesis - capital social 29-2-2016 - version para imprimir 157.pdf \(ucr.ac.cr\)](#)